



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Entrega de Inmueble 25269400300120200000300

Visto el informe que antecede en el cual el interesado en la entrega del inmueble manifiesta que el mismo ya fue restituido y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

DEVOLVER las presentes diligencias a su lugar de origen a través de los medios electrónicos, dejándose las constancias de rigor y descargándose de la estadística de esta dependencia. Secretaría proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e24f5a4b708a4a794c36294e5bc507c8515f1362329b5bfa020e6821b2418566

Documento generado en 29/04/2021 08:16:36 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200005200

Visto el silencio que precede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **PREVIO** tener en cuenta el citatorio efectuado a la pasiva en la dirección física informada en el escrito de demanda, la activa allegue copia cotejada del envío del citatorio por la empresa de correo certificado.
2. **TENER** en cuenta la nueva dirección electrónica informada por la activa a efectos de notificar al demandado del auto que libró mandamiento de pago, enviada al correo electrónico institucional el 22 de febrero hogaño, esto es, provicampo@hotmail.com.
3. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 de 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para pagar la obligación y/o contestar la demanda, la dirección, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

509d59395388aa6dd972f7a899a131926717c52ab7eea497b783babbe5d17034

Documento generado en 29/04/2021 06:28:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200008200

Vistos los memoriales que anteceden, y en virtud del curso procesal, **DISPONE:**

1. AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la parte actora las comunicaciones provenientes de las siguientes entidades:

- 1.1. Banco Caja Social informó que *“Sin vinculación comercial vigente”*
- 1.2. Banco GNB Sudameris informó que *“no figura a la fecha como titular en ninguna de nuestras oficinas en Bogotá, ni fuera de Bogotá, por concepto de cuenta corriente, Ahorros, Depósitos CDT y CDATS”.*
- 1.3. Banco BBVA informó que *“Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo. 1. 001303820200825313 No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso”*
- 1.4. Banco Falabella informó que *“como el cliente no posee los recursos suficientes para realizar el respectivo cobro total o parcial no es posible el traslado de dinero de acuerdo a su instrucción”*

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

874dbd38ef2d9b1a4ef34f471ce945d9c602328ee19cbe71967738afc4c9f57a

Documento generado en 29/04/2021 06:28:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200008700

Visto los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente y **PONER** en conocimiento de la activa para los fines pertinentes la comunicación proveniente del secretario de gobierno de la Alcaldía Municipal de Facatativá, con relación a la remisión por competencia del oficio N° 0783 del 5 de marzo de 2020.
2. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa las comunicaciones provenientes de:
 - a. La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS** con relación a la información sobre el inmueble objeto de Litis, en el que señaló entre otras cosas, que “No existe solicitud tendiente a la inscripción de tal fundo en el mencionado Registro a cargo de esta Unidad, dicha consulta se lleva a cabo el día 10 de febrero de 2021 (...) No se encontró medida de protección alguna”
 - b. La **PERSONERÍA MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**, con relación a la información sobre el inmueble objeto de Litis, en el que señaló entre otras cosas, que “una vez analizados el artículo 6, numerales 1.3.5.67 y 7 de la ley 1561 de 2012 no se evidencia en este despacho algún registro, queja, solicitud, petición o proceso sobre el citado inmueble”
 - c. La **SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**, con relación a la información sobre el inmueble objeto de Litis, en el que señaló entre otras cosas, que “se evidenció que el predio identificado con la cédula catastral No. 0100000003220024000000000, registra a nombre de INVERSIONES-Y-CONSTRUCCIONES-R-M-, con dirección C 1C E 7 17Mz 11 Lo 24 y presenta una obligación fiscal a la fecha por el valor de DOSCIENTOS OCHOMIL CIEN PESOS M/TE (\$208.100), por concepto de Impuesto Predial Unificado correspondiente a la vigencia 2021.”
3. **INFORMAR** al señor **PERSONERO MUNICIPAL DE FACATATIVÁ** que el trámite del presente asunto se adelanta conforme los parámetros del artículo 375 del Código General del Proceso, empero, el juez en su calidad de director del proceso para mejor proveer y a fin de establecer la situación jurídica del predio, dispuso oficiar a las entidades citadas en la Ley 1561 de 2012. Por secretaría ofíciense electrónicamente dejándose la constancia de rigor.
4. **AGREGAR** al proceso los radicados de los oficios dirigidos a las entidades que se ordenó comunicar en el auto admisorio de la demanda, aportados por la apoderada sustituta de la activa. Sin embargo, no se observa dentro del soporte documental que se haya radicado el oficio dirigido a la Agencia Nacional de Tierras.
5. **REQUERIR** por a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, IGAC, CÓMITE LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO DE FACATATIVÁ Y/O SECRETARÍA DE URBANISMO, FISCALÍA**



GENERAL DE LA NACIÓN, ALCALDÍA MUNICIPAL DE FACATATIVÁ, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE FACATATIVÁ, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, informen el trámite impartido a los oficios 0780, 0782, 0783, 0784, 0785, 0786, 0788 y 0790 del 5 de marzo de 2020, respectivamente.

- 5.1. **ADVERTIR** a las precitadas entidades que su omisión o desacato las hará acreedoras a las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso. **Secretaría** proceda directamente con la remisión de la comunicación a través de los medios electrónicos y anéxese copia de los precitados oficios junto con su constancia de envío y/o radicado. Déjense las constancias respectivas.
6. **REQUERIR** a la parte actora para que en el menor tiempo posible allegue el radicado del oficio N° 0781 de 5 de marzo de 2020 dirigido a la Agencia Nacional de Tierras; asimismo dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del proveído de fecha 3 de diciembre de 2020.
7. **ORDENAR** que por secretaría una vez se alleguen las fotografías de la valla e inscrita como se encuentra la demanda en el folio de matrícula del predio objeto de usucapión, proceda con la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme lo prevé el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del Código General del proceso. Ello deberá realizarse de forma concomitante a lo ordenado en el numeral 6 del proveído dl 3 de diciembre de 2020.
8. **INGRESAR** el proceso al Despacho, una vez se dé cumplimiento a lo anterior, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07eda95e13fc54d5c72eb7dc3f24875942a5818b2be8743913c7e4f02b4423ce

Documento generado en 29/04/2021 08:16:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120150010200

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la abogada **Lucía Aurora Mojica Parra** como apoderada de la entidad demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fc6e45c48cfd8fd5b1330266d93dffc6adbbf3c9360a61e24fc806b4ff2806d

Documento generado en 29/04/2021 06:28:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: 25269400300120200020000

Facatativá, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede.

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C-1 ¹	\$1.500.000
NOTIFICACIONES		\$0
PÓLIZA JUDICIAL		\$0
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$0
PUBLICACIONES REMATE		\$0
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$0
HONORARIOS PERITO		\$0
OTROS		\$0
TOTAL		\$1.500.000

INFORME SECRETARIAL: Hoy 27 de abril de 2021, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Ref.: 25269400300120200020000

1. **APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
2. **TENER** por revocado el poder conferido al abogado **CAMILO ANDRÉS OSORIO ARÉVALO** concedido por la parte demandante en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹ Archivo 003 Expediente digital



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f350dc9e64a7942a18abdb4f927f9a7244d0c3b00656546c09ca75c4d25dcb2

Documento generado en 29/04/2021 06:28:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190020400

Visto los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** por notificado personalmente al demandado **HAROLD MAURICIO GÓMEZ RODRÍGUEZ** del auto admisorio de la demanda en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal guardó silencio.
2. **OBRAR** en el expediente las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso con resultado positivo, sin embargo, se precisa que las comunicaciones llegaron posterior a la notificación personal efectuada por la secretaría del Despacho conforme los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral que precede.
3. **INCORPORAR** al expediente la comunicación proveniente de la Personería Municipal de Facatativá, misma que ya había sido tomada en cuenta en proveído del 24 de septiembre de 2020.
4. **REQUERIR** por **segunda vez** al **IGAC** para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, informen el trámite impartido al oficio N° 1193 del 26 de abril de 2019, mismo que fue reiterado con oficio N° 1663 del 7 de octubre de 2020.
 - 4.1. **ADVERTIR** a la precitada entidad que su omisión o desacato la hará acreedora a las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso. **Secretaría** proceda directamente con la remisión de la comunicación a través de los medios electrónicos y anéxese copia de los precitados oficios junto con su constancia de recibo y/o radicado. Déjense las constancias respectivas.
5. **EXHORTAR** a la secretaría para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto adiado 24 de septiembre de 2020. Proceda de conformidad y déjense las constancias respectivas.
6. **INGRESAR** el proceso al Despacho, una vez se dé cumplimiento a lo anterior, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0bf2d2a6b568b088a8c7dcc1ba495ae79160bf3a02e79266e5d3f9cef551e39

Documento generado en 29/04/2021 08:16:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190022200

Visto los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de las partes la comunicación proveniente de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, quien entre otras informó que “(...) una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. 156-42606.”.
2. **AGREGAR** al proceso y tener en cuenta en el momento procesal oportuno la inclusión de los demandados y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sin embargo, se precisa que una vez se encuentre inscrito el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencias y fenecido el término previsto en el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, se procederá con la designación del Curador Ad Litem que represente a la totalidad de los emplazados, ello en virtud del principio de economía procesal.
3. **REQUERIR** a la parte actora para que en el menor tiempo posible dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del proveído de fecha 24 de septiembre de 2020.
4. **INGRESAR** el proceso al Despacho, una vez se dé cumplimiento a lo anterior, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

227e4b22ea99d5a2d0aaa856a3cd49359eb576df12dd1499d85d7cecb51af3db

Documento generado en 29/04/2021 08:16:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210025700

Visto el escrito que antecede, reunidas las exigencias del artículo 82 y 368 ss del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda **VERBAL** de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **INDUTRIAS GOYAINCOL S.A.S.** contra **EDGAR ELISEO MORALES GARROTE**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso verbal sumario conforme a lo previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.
3. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 391 ibídem.
4. **PRESTAR** caución por la suma de **\$2.224.000.⁰⁰** M/cte., previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 590 ídem.
5. **EXHORTAR** a la parte actora para que proceda a ajustar la petición de medidas cautelares conforme a los lineamientos del artículo 590 ejúsdem, para que una vez dé cumplimiento al numeral anterior, se decida lo que en derecho corresponda.
6. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
7. **TENER** en cuenta que en proveído del 15 de abril de 2021 le fue reconocida personería al abogado **FERNANDO BETANCOURT GUTIÉRREZ** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7684767e1aaf8a1d9c7a44030fc3592ab798124c13ddc7c00d1043b313a91546

Documento generado en 29/04/2021 11:14:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120170025800

Visto el silencio ante las comunicaciones que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **RELEVAR** a la abogada **NATALY ANGÉLICA NARANJO ARIAS** del cargo de Curador Ad Litem designado en auto del 24 de setiembre de 2020, a fin de continuar con la actuación en virtud de los principios de celeridad y economía procesal.
2. **DESIGNAR** como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de la demandada ADELAI DA CASTELLANOS (q.e.p.d.) y de las demás personas indeterminadas al abogado **DILMER ANDERSON LÓPEZ SANABRIA**¹.
 - 2.1. Por Secretaría líbrese la comunicación, a fin que el abogado designado tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo aviso, advirtiendo las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que sólo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.
 - 2.2. Para la aceptación del cargo el Curador Ad litem deberá enviar un correo electrónico al buzón del Despacho, y la secretaria procederá a remitirle como respuesta, copia digital de la totalidad de la actuación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020. Hágase esta advertencia en las comunicaciones que se libren.
3. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de las partes la comunicación proveniente de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, quien entre otras informó que “(...) una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.156-51326.”
4. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de las partes la comunicación proveniente de la **SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**, quien entre otras informó que “(...) que la Secretaría de Hacienda Municipal de Facatativá, no tiene competencia para realizar ninguna de las manifestaciones previstas en el artículo 6° de la referida Ley, esto recae sobre la Secretaria de Urbanismo. Sin perjuicio de lo anterior se procedió a buscar en el Sistema de Información Ciudadano, las correspondencia recibida en los meses de septiembre a noviembre de 2018, pues así lo certifica como fecha de entrega la empresa de servicios postales, encontrando para el proceso de pertenencia de ROSALVA RINCON CASTELLANOS dos coincidencias a saber: 1. Radicado SAC 2018PQR11121 del 4 de septiembre de 2018, el cual fue tramitado por la Secretaría de Urbanismo. 2. Radicado SAC 2018PQR11127 DEL 4 de septiembre de 2018, El cual fue asignado a la Secretaría Jurídica quien a su vez remitió el requerimiento a la Secretaria de Urbanismo por ser de su competencia.”

¹ Dirección Calle 6ª N° 3 – 73 local 104 – Centro Comercial Los Portones en Facatativá, Email: andersonlopez007@hotmail.com y celular 314-2777669, 300-6515618 y 313-4025295.



5. **REQUERIR** por segunda vez a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE FACATATIVÁ Y AL COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO DE FACATATIVÁ Y/O SECRETARÍA DE URBANISMO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informen el trámite impartido a los oficios 1906 y 1909 del 25 de julio de 2018, respectivamente, reiterados mediante oficios N° 3234 y 3236 del 27 de septiembre de 2019, respetivamente.
- 5.1. **ADVERTIR** a las precitadas entidades que su omisión o desacato las hará acreedoras a las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso. **Secretaría** proceda directamente con la remisión de la comunicación a través de los medios electrónicos y anéxese copia de los precitados oficios junto con su constancia de envío. Déjense las constancias respectivas.
6. **INGRESAR** el proceso al Despacho, una vez se cuente con las respuestas de las entidades antes requeridas, a fin de proceder en la forma ordenada en el numeral 5 del proveído del 3 de septiembre de 2020, esto es, fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial de que trata el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 392 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97362ca650997a5fa89efe9ca649b6499468673597211b04386078cc262ab099

Documento generado en 29/04/2021 08:16:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210025900

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**387ac3d79abd4d847ba284d9b6fb73cd221b43264214158d2ae857532ac57
a76**

Documento generado en 29/04/2021 06:28:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210026400

Visto el escrito que antecede, Reunidas las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ GARCÍA** en contra de **CAROLINA ACOSTA JIMÉNEZ**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso **VERBAL SUMARIO** conforme a lo previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, y demás preceptos compatibles con dicho procedimiento, respetando las reglas establecidas en el artículo 384 ibídem.
3. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.
4. **PRESTAR** caución por la suma de **\$1.920.000.00** previo a decretarla medida cautelar solicitada, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 590 ídem.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **TENER** en cuenta que en auto del 22 de abril de la anualidad, le fue reconocida personería a la abogada **OLGA JUDITH MENDOZA JIMÉNEZ** como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96d94d4badb3ac8ba7ef7ea67d00107400d467ffe61358b3845d47273f1c21ee
Documento generado en 29/04/2021 10:07:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210027000

Visto el escrito que antecede, Reunidas las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** el proceso **REIVINDICATORIO** instaurado por **ALEXANDER MARTÍNEZ ROA** en contra de **MARIO RICO, EMILIA ROA OVALLE Y MICHAEL YESID RICO ROA.**
2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso **VERBAL SUMARIO** conforme a lo previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, y demás preceptos compatibles con dicho procedimiento.
3. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.
4. **PRESTAR** caución por la suma de **\$359.400.00** previo a decretarla medida cautelar solicitada, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 590 ídem.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **TENER** en cuenta que en auto del 15 de abril de la anualidad, le fue reconocida personería al abogado **MANUEL ARTURO MÉNDEZ NORATO** como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

d4790aeb76c483e4cb859c947e8703ad9f4b041a4b949b677d5b4b338ae14021
Documento generado en 29/04/2021 11:14:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210027400

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f8adb27454eb3df54d1898683e146a1cf83df45fac51ea4f6604cdac080df71
0**

Documento generado en 29/04/2021 06:28:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210027600

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por haber sido subsanada de forma extemporánea¹,
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Recibido subsanación 23 de abril de 2021 a las 5:37, esto es fuera del horario hábil.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**58b6ee807da966ec908877d8f871f3093ea5b150e539c6621b5ea717cf63d0
ca**

Documento generado en 29/04/2021 10:07:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210027700

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ GARCÍA** en contra de **RUTH CARMENZA DÍAZ RODRÍGUEZ** por las siguientes sumas dinero.
 - 1.1. **\$1.080.000.ºº M/cte.**, correspondientes a las **9** cuotas vencidas y no pagadas comprendidas entre el 5 de julio de 2020 al 5 de marzo de 2021, dispuestas en el Acuerdo Conciliatorio suscrito el 11 de junio de 2020.
 - 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas antes mencionadas, a la tasa máxima permitida por la ley, desde la fecha de vencimiento de cada una, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.3. **NEGAR** el mandamiento ejecutivo respecto de los intereses remuneratorios o de plazo, como quiera que ellos no fueron acordados y/o estipulados en el título base de ejecución.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad.
3. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente el original de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **TENER** en cuenta que en auto del 22 de abril de la anualidad, le fue reconocida personería a la abogada **OLGA JUDITH MENDOZA JIMÉNEZ** como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba12dd4bf8eb882a573f87203155aca9866a843630dd5cf8d9fad038138e6f68**
Documento generado en 29/04/2021 06:28:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2526940030012019002860

Vistos los memoriales que anteceden, y en virtud del curso procesal el Despacho
DISPONE:

- 1. INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la parte actora la comunicación proveniente del Banco GNB Sudameris S.A., quien informó que el demandado *“No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS.”*
- 2. AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la parte actora la comunicación proveniente de la Cámara de Comercio de Facatativá que indicó *“Al respecto me permito comunicarles, que no pudo llevarse a cabo la inscripción de la medida cautelar de embargo ya que la matrícula y la razón social que relacionan en su oficio corresponde a una Persona Jurídica. Y no tiene ningún establecimiento de comercio a su nombre sobre el cual recaiga la medida cautelar.”*

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98bbc5006b84c211cd23b48ebf00fd8f9c3dbb99e2dfa66cd94c328bf803c74d
Documento generado en 29/04/2021 06:28:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190028600

Visto el memorial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

PREVIO aceptar la renuncia del poder presentada por el abogado de la parte actora, se requiere a la misma para que dé cabal cumplimiento a lo dispuesto el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es, acreditar haber enviado la comunicación de renuncia al poderdante.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8711109a9da0b79d8b4ec8e2726e259296ec38c8389ccfee0b47e59e09effd18

Documento generado en 29/04/2021 06:28:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210029200

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8e74877014fe35e9b4310180da46659ea0756f7e8106ba47fb0406042c01fd
d

Documento generado en 29/04/2021 06:28:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210029400

Visto el escrito que antecede, reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **EDICSON JAVIER VARGAS OSORIO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 2273 320144680.

- 1.1. 120.040,04536 UVR equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a \$33.358.540.⁴¹ M/cte.**, correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2.** sobre el capital del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido

- 1.3. 8769.39615 UVR equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a \$2.406.862.²² M/cte.**, correspondientes a 16 cuotas vencidas desde el 26 de diciembre de 2019 al 26 de marzo de 2021.
- 1.4.** Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
- 1.5. 14369.4615 UVR equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a \$3.993.202.⁹² M/cte.**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 9.00% E.A., los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.

- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.

- 3. DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-121315** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

- 4. OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al



demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.

5. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
8. **TENER** en cuenta que en auto del 15 de abril de 2021 se reconoció personería a la sociedad **AECSA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido, quien a su vez designó a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA** como endosataria en procuración de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95d3b16df56f1ee92f67efa8f75be4f900f90dde1c434824e4e01b8917335572

Documento generado en 29/04/2021 10:07:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210029800

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda, como quiera que la actora no dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio en lo que respecta a la causal 1.2, esto es , dirigir la demanda contra los actuales propietarios del bien objeto de litis conforme lo prevé el numeral 5 artículo 375 del Código General del Proceso, con todo tenga en cuenta la anotación N° 5 que versa en el certificado de tradición y libertad del inmueble.
2. **ADVERTIR** que en el presente proceso la parte demandante actúa a través de la abogada **CLAUDIA GISELLA MUÑOZ REYEZ**, y no como se plasmó en auto calendarado del 15 de abril de 2021.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
4. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1f06137b87377c8d53527b5bea7d0e8be8eac20dea9228d1ba30782de27526c
Documento generado en 29/04/2021 11:14:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210030000

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17b7e89da8b266cc4ab92ebc7c5c981f643fa3064904bdfbd129aac6cf9285
de

Documento generado en 29/04/2021 06:28:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210030400

Visto el escrito que antecede, Reunidos los requisitos de los artículos 82, 419 y 420 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a **LUIS ALBERTO SUÁREZ SIERRA**, para que en el término de diez (10) días pague a favor de **HÉCTOR MAURICIO ARISTIZÁBAL PEÑA**, las siguientes sumas derivadas del contrato verbal de compraventa del vehículo:
 - 1.1. **\$12.000.000,00** M/CTE, por concepto del capital, debidamente indexado desde la fecha de presentación de la demanda, hasta la fecha en que se efectúe su pago.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el 1 de noviembre de 2018, hasta que se verifique su pago total.
2. **PRESTAR** caución por la suma de **\$2.400.000,00** previo a decretar la medida cautelar solicitada, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 590 ídem.
3. **ADVERTIR** a la parte requerida que en caso de oposición, cuenta con ese mismo tiempo para que exponga las razones por las cuales niega total o parcialmente esa deuda.
4. **NOTIFICAR** a la parte requerida de este auto de forma personal conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa Juzgada, en la cual se le ordenará el pago del monto reclamado, los intereses causados y las costas que se causen hasta el pago de la deuda.
5. **ADVERTIR** que la notificación antes ordenada, deberá remitirse a la dirección física informada en el libelo de demanda por el demandado, como quiera que la dirección de correo electrónica betoproducciontv@hotmail.com, corresponde a la de la empresa Beto Suarez Producciones y no al personal del aquí demandado.
6. **ADVERTIR** que en providencia del 15 de abril de 2021, se reconoció personería a **HÉCTOR MAURICIO ARISTIZABAL PEÑA** para actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**266ebf2c9be29b22dedea3d6f613f8fcca5edd1727023b65c4a1d570c2d836
a6**

Documento generado en 29/04/2021 10:07:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210032200

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **ACEPTAR EL RETIRO** de la presente demanda.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **NO CONDENAR EN COSTAS**
4. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9431beae0464ab3628b8a9854960991926eaf26c5d163df6318643eae70100b

Documento generado en 29/04/2021 08:16:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120180033400

Visto el memorial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ACEPTAR** la sustitución que realizó el abogado **JAIRO ALONSO TOBARÍA ESPITIA**, como endosatario en procuración de la entidad demandante.
2. **RECONOCER** personería a la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, como endosataria en procuración de Bancolombia S.A., conforme el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4b7757d83977a0c22763add8a43c4368e4801d7ea7510dd4c89ad0c36e42183

Documento generado en 29/04/2021 06:28:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210033900

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, es necesario realizar las siguientes precisiones:

Estando el proceso al Despacho para resolver sobre su admisión, es necesario realizar las siguientes precisiones:

El numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, establece que *“En los procesos en que se ejerciten **derechos reales**, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, **de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”* (negrilla fuera de texto).

Ahora, para el caso bajo estudio, se advierte que este Despacho no es competente en virtud del territorio, por cuanto el inmueble objeto de Litis se encuentra ubicado en la vereda Madrid en el Municipio de Madrid–Cundinamarca, tal como se observa en el certificado especial expedido por el Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro aunado a lo narrado por la activa en los hechos de la demanda.

Por lo expuesto éste Despacho carece de competencia, conforme a lo establecido en la norma en comento y en colofón, dando aplicación al inciso 2 del artículo 90 ibídem, el Juzgado, **DISPONE**

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por falta de competencia territorial.
2. **REMITIR** el expediente al Juzgado Civil Municipal de Madrid (Reparto), por ser el competente para conocer del mismo. **Ofíciense electrónicamente.**
3. **PROCEDER por Secretaría** con la remisión del expediente a través de los medios electrónicos. Déjense las constancias respectivas.
4. **DESCARGAR** de la actividad de este Despacho el presente asunto para efectos de la estadística, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**62b6c6c1b76d5d3a04b6f976603a420b948e10ca9ed28790c65fa6d4d6676
b27**

Documento generado en 29/04/2021 06:28:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200034000

Vistos los escritos que anteceden y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ADICIONAR** el numeral 1 de la parte resolutive del mandamiento de pago adiado del 31 de julio de 2020, conforme lo prevé el artículo 287 del Código General del Proceso, habida cuenta que no se emitió pronunciamiento alguno respecto a la pretensión contenida en el numeral 7 del libelo de la demanda, en consecuencia, se libra orden de pago por el referido concepto de la siguiente manera:
 - 1.1. A favor de **VÍCTOR JULIO CASTRO GONZÁLEZ y MARÍA ELENA PINEDA DE CASTRO** contra **GRUPO MÉDICO VIVE INTEGRAL IPS S.A.S., GISSEL VIVIANA DÍAZ GAITÁN Y JUANA CRUZ ACEVEDO** por los cánones que en lo sucesivo se causen desde la presentación de la demanda, hasta la terminación del contrato de arrendamiento.

Notifíquese la presente providencia a la parte pasiva junto con el auto que libró mandamiento de pago.

2. **TENER** en cuenta las nuevas direcciones físicas aportadas por la activa para efectos de notificar la orden de apremio a la pasiva. Sin embargo, se deberá intentar en primera medida la notificación personal de la entidad **GRUPO MEDICO INTEGRAL VIVE IPS S.A.S.**, a la dirección informada en el acápite del libelo genitor, máxime cuando esa nomenclatura es la que aparece en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Facatativá como el lugar para recibir notificaciones judiciales.
3. **INCORPORAR** al expediente el envío de los citatorios con resultado negativo efectuados a **GRUPO MEDICO INTEGRAL VIVE IPS S.A.S., y GISSEL VIVIANA DÍAZ GAITAN** en la dirección física “calle 12 N° 2 -13 de Facatativá” y a **JUANA CRUZ ACEVEDO** en la “Calle 15A # 16 – 27 – AV 6A calles 7 y 8 Barrio Chapinero – Cúcuta”, informadas en el escrito radicado el 1 de diciembre de 2020 a través del correo electrónico de esta dependencia Judicial.
4. **AGREGAR** al expediente el envío del citatorio con resultado negativo efectuado a la entidad ejecutada **GRUPO MEDICO INTEGRAL VIVE IPS S.A.S.**, en la dirección física “Calle 15A # 16 –27 –AV 6A calles 7 y 8 Barrio Chapinero – Cúcuta” informada en el escrito radicado el 1 de diciembre de 2020 a través del correo electrónico de esta dependencia Judicial.
5. **INCORPORAR** al expediente el envío del citatorio con resultado positivo efectuado a la demandada **GRUPO MEDICO INTEGRAL VIVE IPS** en la dirección física “Carrera 28 # 92 – 10 Manzana 13 casa 18 Conjunto Coralina Sector San Joaquín Pereira” informada en el escrito radicado el 1 de diciembre de 2020 a través del correo electrónico de esta dependencia Judicial. Con todo, tenga en cuenta lo dispuesto en el numeral 2° de este auto.
6. **TENER** por notificada de forma personal a la demandada **GISSEL VIVIANA DÍAZ GAITÁN** mediante citatorio y aviso judicial enviados a la dirección física “Carrera 28 # 92 – 10 Manzana 13 casa 18 Conjunto Coralina Sector San Joaquín Pereira” informada en el escrito radicado el 1 de diciembre de 2020 a través del correo electrónico de esta dependencia Judicial, quien dentro del término legal guardó silencio.

7. **NO TENER** por notificada por aviso judicial a la demanda **JUANA CRUZ ACEVEDO**, como quiera que en el presente asunto no obra citatorio efectivo, conforme lo prevé el artículo 291 ibídem.
8. **RECONOCER** personería al abogado **JUAN CARLOS VILLARRAGA SARMIENTO** como apoderado judicial de la demandada **JUANA CRUZ ACEVEDO** en los términos y para los fines del poder conferido.
9. **TENER** notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago de fecha 31 de julio de 2020, a la demandada **JUANA CRUZ ACEVEDO**, desde el día de la notificación de este proveído en los términos del inciso 2° artículo 301 del Código General del Proceso, y de contera de lo dispuesto en el numeral 1 de esta providencia.
10. **ORDENAR** que por secretaría se contabilice el término con el cual cuenta la demandada **JUANA CRUZ ACEVEDO** para ejercer su derecho a la defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8c9cc8d449b10a649ebc28bf6930f4ed1ac44b9bee75e749d75d920d9e2808b

Documento generado en 29/04/2021 06:28:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200034000

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

NEGAR la solicitud elevada por el apoderado actor respecto a requerir las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, Pereira y Cúcuta, como quiera que el interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en auto del 31 de julio de 2020, esto es, acudir a las precitadas oficinas a fin de sufragar las expensas correspondientes.

Con todo, tenga en cuenta el abogado actor que la información pretendida, puede obtenerse directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición, dentro del marco de la labor investigativa en ejercicio de las funciones como representante judicial sin que medie orden judicial; no obstante, lo anterior, tampoco se acreditó sumariamente que la misma haya sido solicitada sin obtener respuesta alguna.

En este sentido, deberá cumplir con el deber que le asiste en virtud del numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Así las cosas, previo a requerir las referidas entidades respecto al trámite impartido a los oficios que comunican la medida cautelar, el actor deberá acreditar sumariamente el pago de las expensas requeridas para el trámite de los mismos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7372089f1c763c48a556a42ddbc59503bfa827123361b4250e85902c6048c3c8

Documento generado en 29/04/2021 06:28:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210034000

Por ser procedente la petición que hace la señora **EMILIA SILVA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la ley 446 de 1998 en concordancia con el artículo 5° del Decreto 1818 de 1998 y el artículo 38 del Código General del Proceso modificado por la ley 2030 de 2020, el Juzgado, **DISPONE**:

1. **COMISIONAR** al Señor **ALCALDE DE FACATATIVÁ – CUNDINAMARCA** o a quien este delegue, para que lleve a cabo la diligencia de entrega del inmueble arrendado ubicado en la Calle 24 este No 2 - 38 en Cartagenita en Facatativá – Cundinamarca, a favor de la señora **EMILIA SILVA**

Se le advierte al Comisionado que en esta diligencia, no se admitirán oposiciones, ni será procedente alegar el derecho de retención. Por Secretaría Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, anexándose copia del presente proveído y del certificado de tradición y libertad del inmueble si fuera el caso.

2. **REMITIR** directamente por secretaría el precitado despacho comisorio a través de los medios electrónicos y del mismo cópiese a la parte interesada para que proceda de conformidad.
3. **DEVOLVER** la actuación a su lugar de origen, una vez efectuada la comisión, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**080c52a6e95105660a59e240d3ba6da5767691a07f56fb69f85b4fe4fa95597
6**

Documento generado en 29/04/2021 06:28:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210034100

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocerlo y tramitarlo, toda vez que estamos frente a un asunto atribuido exclusivamente a la Jurisdicción ordinaria laboral y de seguridad social, dada la causa petendi del libelo de la demanda.

Lo anterior, en virtud de lo previsto en el numeral 5 del artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual reza “*La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad*”.

Asimismo, por tratarse del pago por consignación respecto acreencias laborales, tal como se indica en los anexos de la solicitud y conforme lo dispuesto en el Parágrafo 1° artículo 65 del Código Sustantivo de Trabajo “*Si no hay acuerdo respecto del monto de la deuda, o si el trabajador se niega a recibir, el empleador cumple con sus obligaciones consignando ante el juez de trabajo y, en su defecto, ante la primera autoridad política del lugar, la suma que confiese deber, mientras la justicia de trabajo decide la controversia*”, así las cosas este despacho carece de competencia.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la misma norma en comento, la competencia para avocar conocimiento recaerá sobre el Juez Civil del Circuito de este municipio, toda vez que en esta circunscripción no hay Juez Laboral del Circuito.

Así las cosas, conforme a lo establecido en la norma en comento y lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda ordinaria laboral por falta de competencia.
2. **REMITIR** el expediente al reparto de los Jueces Civiles del Circuito de este municipio, por ser el competente para conocer del mismo. **Ofíciense por secretaría electrónicamente.**
3. **ORDENAR** la conversión del título valor por la suma de \$3.414.026, consignado a órdenes de este despacho, previo al envío de las presentes diligencias al competente.
4. **PROCEDER** por Secretaría con la remisión del expediente a través de los medios electrónicos, dejándose las constancias respectivas.
5. **DESCARGAR** las presentes diligencias de la actividad de este Despacho para efectos de la estadística, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa7deca4c0a9948432800f6342c6283cb544befdb4020d13b73bcceb72e660
03**

Documento generado en 29/04/2021 06:28:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210034200

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra de **MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ OLIVEROS** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N° 132209766845:

- 1.1.1. **\$372.323.7384 UVR** equivalentes a la fecha de la elaboración de la demanda equivalían a la suma de **\$103.616.095.⁴⁰**, correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, equivalentes a la tasa 11.62% E.A., sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por el pagaré N° 33014165463

- 1.1.3. **\$ 21.689.114.⁷³** M/cte., correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.1.4. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.1.5. **\$8.070.599.⁴¹** M/Cte., correspondientes a las **13 cuotas vencidas y no pagadas comprendidas entre el 10 de abril de 2020 al 10 de abril de 2021.**
- 1.1.6. Por los intereses moratorios causados sobre sobre el capital que de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada cuota se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
- 1.1.7. **\$7.428.133.⁹⁶** M/cte., correspondiente a los intereses remuneratorios los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.



3. **DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-41748** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
5. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
6. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
7. **RECONOCER** personería al abogado **WILLIAM ROJAS VELÁSQUEZ** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3b3b0d00624d04922389a865acbb2e1af1afc7670cd8deee8131d9c2e04cdf
c7**

Documento generado en 29/04/2021 06:28:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210034300

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **DEVOLVER** el presente despacho comisorio al **JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, en consideración a la altísima congestión con la que cuenta esta oficina judicial. Como sustento de lo anterior, se tiene que éste es el único Juzgado Civil Municipal con el que cuenta el municipio –el que vale anotar cuenta con 160.000 habitantes-, que en la actualidad tiene en su haber un poco más de 1.800 procesos de especialidad activos y, ha de gestionar las acciones constitucionales previstas en la ley, según corresponda.
2. **ROGAR** al **JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, que de conformidad con lo señalado en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso y la Circular PCSJC17-10 del Consejo Superior de la Judicatura, sin perjuicio de la autonomía judicial prevista en el artículo 230 de la Constitución Política, reconsidere su decisión y proceda a remitir su comisión al Alcalde Municipal de este municipio con el fin que el mismo o un delgado suyo adelante la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles objeto de cautela.
3. En su defecto, **DELEGAR** a esta funcionaria judicial la facultad de subcomisionar.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eaf10654e6d37d97e58f494099be4306849e535949a01654f6de6e77275d73
47**

Documento generado en 29/04/2021 06:28:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210034400

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 *Ibidem*, el juzgado, **DISPONE:**

1. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **DARISON ARIEL VILLAMIL MANCERA** por las siguientes sumas dinero.

Por el Pagaré número 3720091483

1.1. \$15.967.907.²⁸ M/cte., correspondientes al capital acelerado de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad.

3. ORDENAR a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

4. EXHORTAR a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5. NOTIFICAR al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

6. RECONOCER personería a la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.**, como endosatario en procuración de la parte demandante, quien a su vez designó a la sociedad **CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S.**, como endosatario en procuración de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5118d1d6f8ae1190e8a0503f572d05e7a214140bdcc2d9f1fcd83cba87b0c0
b6**

Documento generado en 29/04/2021 06:28:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200034600

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que la demandada **AMPARO PÉREZ MARTÍNEZ** se notificó mediante citatorio y aviso judicial del mandamiento de pago de fecha 31 de julio de 2020 adicionado en auto del 19 de octubre de 2020, enviado a la dirección física que obra en el libelo de la demanda, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 31 de julio de 2020 y su adición contenida en auto del 19 de octubre de 2020.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de **\$167.104.⁴⁵ M/CTE.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ff02c4d287275591eecf1885332e5c79fd0cf8082e68a378d9742a12a29be38

Documento generado en 29/04/2021 06:28:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210034600

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **FUNDACIÓN DE LA MUJER S.A.S.**, en contra de **LUZ MYRIAM RAMÍREZ** por las siguientes sumas dinero.

Por el Pagaré número 619170209409

- 1.1. **\$6.454.185.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 24 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. **\$1.483.351.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes a los intereses remuneratorios los cuales debían ser pagados con el capital anterior.
- 1.4. **NEGAR** el mandamiento ejecutivo respecto de honorarios de abogado por ser abiertamente improcedente.
- 1.5. **NEGAR** el mandamiento ejecutivo respecto de gastos de cobranza por ser abiertamente improcedente.
- 1.6. **NEGAR** el mandamiento ejecutivo respecto de póliza de seguro, como quiera que ellos no fueron acordados y/o estipulados en el pagaré objeto de ejecución.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad.
3. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.



6. **RECONOCER** personería a la abogada **ADRIANA DURÁN LEIVA**, como apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3afe2f4b7aebb2767719522f771d9fd25b8033a32e7db907182ec7a3e44ddf



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 29/04/2021 06:28:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210034700

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,
RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **APORTAR** certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de Litis, con expedición no mayor a 30 días.
 - 1.2. **ALLEGAR** nuevamente la tabla de amortización de la obligación que se pretende ejecutar, toda vez que la aportada digitalmente resulta ilegible.
 - 1.3. **DAR** cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 artículo 8 Decreto 806 de 2020.
2. **RECONOCER** personería al abogado **MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico [**jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e667e9c9dcf10e24611217edfa9ed6f06cd6103c89c8498edb58435d054dff
8**

Documento generado en 29/04/2021 06:28:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210034900

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en contra de **MARTHA LIBIA VELÁSQUEZ CAÑARTE** por las siguientes sumas dinero.

Por el Pagaré número 2439397

- 1.1. \$8.944.670.00 M/cte.**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad.
- 3. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
- 4. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 5. NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
- 6. RECONOCER** personería a la abogada **BETSABÉ TORRES PÉREZ**, como apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**503adbb17e07030f01167b10b61a1b1852955ae3074b2ead67a81f8505d16
141**

Documento generado en 29/04/2021 06:28:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210035000

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda de **PERTENENCIA** instaurada por **JOSÉ LIBARDO CASALLAS PACHÓN y RICARDO CASALLAS PACHÓN** en contra de **AGUSTÍN CARRILLO, MARCELINO TORRES, JOSEFINA CASALLAS DE TORRES, MARÍA ELISA RODRÍGUEZ DE CHISICA, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR SERAFIN CASALLAS TROMPA (Q.E.P.D.), Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**
2. **CORRER** traslado de la demanda a la pasiva por el término de veinte (20) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.
3. **ORDENAR** el emplazamiento de los Agustín Carrillo, Marcelino Torres, Josefina Casallas de Torres, María Elisa Rodríguez de Chisica, herederos indeterminados del señor Serafín Casallas Trompa (q.e.p.d.), y de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso. Secretaría proceda con la inclusión de éstos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
4. **ORDENAR** al demandante la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 ejúsdem.
5. **ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **156-11343** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio, de conformidad con el artículo 592 ibídem.
6. **OFICIAR** por Secretaría a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.
7. **OFICIAR** por Secretaría a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incode) ahora Agencia Nacional de Tierras, a las Unidades Administrativas Especiales de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), al Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

de este Municipio, a la Fiscalía General de la Nación y a la Personería Municipal o Distrital correspondiente, a fin de comunicar sobre la existencia de este proceso. Lo anterior para que si éstas lo consideran pertinente procedan a realizar las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y refieran sí el inmueble objeto de Litis se encuentra en alguna de las circunstancias previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012. JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ Calle 7 No. 2-86 piso 2 jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co En todo caso indíqueseles el número de folio de matrícula inmobiliaria, cédula catastral, dirección y ubicación del inmueble; Asimismo, con la comunicación adviértaseles a las autoridades que el presente asunto se tramita conforme lo previsto en el artículo 375 del Código General del proceso.

8. **OFICIAR** por Secretaría a la Alcaldía de Facatativá y Secretarías de Hacienda y Planeación Municipal de Facatativá, a fin de comunicar sobre la existencia de este proceso y para que en el perentorio e improrrogable término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de este proveído, procedan a realizar manifestación acerca de sí el inmueble objeto de Litis se encuentra en alguna de las circunstancias previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012 e igualmente alleguen copia del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de este municipio. En todo caso indíqueseles el número de folio de matrícula inmobiliaria, cédula catastral, dirección y ubicación del inmueble; asimismo, con la comunicación adviértaseles a las autoridades que el presente asunto se tramita conforme lo previsto en el artículo 375 del Código General del proceso
9. **RECONOCER** personería a la abogada **HILDA TERESA SIERRA TORES** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b067a72619eab6abc597d70abc4d4116678c9d32bc1378d2f89a2b8d914525e

Documento generado en 29/04/2021 11:14:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210035100

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, es necesario realizar las siguientes precisiones:

Estando el proceso al Despacho para resolver sobre su admisión, es necesario realizar las siguientes precisiones:

El numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, establece que *“En los procesos en que se ejerciten **derechos reales**, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, **de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”* (negrilla fuera de texto).

Ahora, para el caso bajo estudio, se advierte que este Despacho no es competente en virtud del territorio, por cuanto el vehículo objeto de prenda se encuentra bajo tenencia y en lugar de residencia de la demandada, esto es, la vereda Cubia, Sec. Balcones, Finca Villa Paula, Bojacá, Cundinamarca, tal como se observa en el contrato de prenda sin tenencia y en el acápite de notificaciones del libelo de la demanda.

Por lo expuesto éste Despacho carece de competencia, conforme a lo establecido en la norma en comento y en colofón, dando aplicación al inciso 2 del artículo 90 ibídem, el Juzgado, **DISPONE**

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por falta de competencia territorial.
2. **REMITIR** el expediente al Juzgado Civil Municipal y/o Promiscuo Municipal de Bojacá (Reparto), por ser el competente para conocer del mismo. **Ofíciase electrónicamente.**
3. **PROCEDER por Secretaría** con la remisión del expediente a través de los medios electrónicos. Déjense las constancias respectivas.
4. **DESCARGAR** de la actividad de este Despacho el presente asunto para efectos de la estadística, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b15e37eeeafc360d30360a662f9630b9edf32fd4104e4a20193975c24d60fd
c**

Documento generado en 29/04/2021 06:29:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210035200

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **INDICAR** en acápite separado el Juramento estimatorio, con relación a estimación razonada de la suma que pretende por concepto de la indemnización en la pretensión N° 3 del escrito de demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso.
 - 1.2. **APORTAR** el documento y/o escritura pública que acredite la facultad otorgada a Luz Mery Quiñonez de López para otorgar poder y/o actuar en representación de Bibiana del Pilar López Quiñonez.
 - 1.3. **APORTAR** la totalidad de los documentos referidos en el acápite de pruebas documentales. Nótese que a pesar que la activa indica allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble, éste no obra dentro de los anexos de la demanda.
2. **RECONOCER** personería a la abogada **CATHY ROCÍO CANO FERNÁNDEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

e9e74bd1ca917593f516144cdf0f42c4d9420017be844bddbbe627bcdd7a9e18
Documento generado en 29/04/2021 11:14:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210035300

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 *Ibidem*, el juzgado, **DISPONE:**

1. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **JESÚS ALFREDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** por las siguientes sumas dinero.

Por el Pagaré número 79005627

- 1.1. \$17.415.737.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 26 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad.
- 3. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
- 4. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 5. NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
- 6. RECONOCER** personería al abogado **LUIS HERNANDO OSPINA NIETO**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**84bd4bb4c78cc63cf780509d00cecef7036d56c7ede8b9b76a61901cc8e77
66e**

Documento generado en 29/04/2021 06:29:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210035400

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **JOSÉ RICARDO PÉREZ HERNÁNDEZ** por las siguientes sumas dinero.

Por el Pagaré número 3720090426.

- 1.1. **\$44.257.891.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 18 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por el Pagaré número 4099840529820485.

- 1.3. **\$1.260.356.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.
 - 1.4. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 27 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad.
 3. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
 4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
 5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
 6. **RECONOCER** personería a la sociedad **AECSA**, como apoderado judicial de la entidad demandante, quien a su vez designó a la abogada **MARCELA GUASCA ROBAYO**, como endosatario en procuración de la entidad demandante

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**06a7ae98cd2b56cb8f530a7e65730373f1f1550750b7ab899ad26fb389a390
aa**

Documento generado en 29/04/2021 06:29:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210035500

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, contra de **NANCY ALEXANDRA BELTRÁN BUSTOS** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N° 2368242:

1.1.1. 143.948,5845 UVR equivalentes al 27 de abril de 2021 a la suma de **\$40.109.777.00**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.

1.1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, equivalentes a la tasa 16.05% E.A., sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por el pagaré N° 2664793

1.1.3. \$10.112.667.00 M/cte., correspondientes al capital insoluto de la obligación.

1.1.4. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
- 3. DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-141675** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
- 4. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 5. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez



(10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

6. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
7. **RECONOCER** personería a la abogada **BETSABÉ TORRES PÉREZ** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c3d43177cbd2bd56116cc25caae832e6dd72a2794e142fc5e0008e542f96ea
b4**

Documento generado en 29/04/2021 06:29:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190035600

Visto el silencio que precede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

- 1. RELEVAR** al abogado **FIDEL IGNACIO ESPITIA ORDÓÑEZ** del cargo de Curador Ad Litem designado en auto del 14 de julio de 2020, a fin de continuar con la actuación en virtud de los principios de celeridad y economía procesal.
- 2. DESIGNAR** como Curador Ad-Litem del demandado al abogado **JOHN ALEXANDER IRVEROS RIVEROS¹**.
 - 2.1.** Por Secretaría librese la comunicación, a fin que el abogado designado tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo aviso, advirtiendo las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que sólo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.
 - 2.2.** Para la aceptación del cargo el Curador Ad litem deberá enviar un correo electrónico al buzón del Despacho, y la secretaría procederá a remitirle como respuesta, copia digital de la totalidad de la actuación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020. Hágase esta advertencia en las comunicaciones que se libren.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

¹ Carrera 4 N° 7-54 Zipacón, teléfono 3102000311, jhonriveros91@gmail.com



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

812a830b2101c4f602a2903c68b96b4740ef5ff51dc3602121b4c0d15bd3e8a5

Documento generado en 29/04/2021 06:29:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210035600

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 186 del Código General del Proceso, tras lasubsanación de la solicitud, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la solicitud de **INTERROGATORIO DE PARTE** como **PRUEBA EXTRAPROCESAL** instaurada por **MAURICIO CORTÉS ALONSO** en contra de **JOSÉ ANTONIO CASTILLO**.
2. **CITAR** al señor **JOSÉ ANTONIO CASTILLO** a la hora de las **10:00 a.m., del día 25 de junio de 2021**, a fin de contestar el interrogatorio de parte que le formulará la actora de forma verbal o por escrito.

Parágrafo 1. La comparecencia de los absolventes y de la parte solicitante se autoriza por medios virtuales a través de la plataforma teams únicamente desde las cuentas anunciadas en el acápite de notificaciones. Por secretaría se harán las coordinaciones del caso.

3. **NOTIFICAR** este proveído personalmente como lo dispone el Decreto 806 de 2020; con expresa advertencia que para la asignación de una cita presencial y/o atención personalizada, deberá solicitarlo al correo electrónico del Despacho.
4. **EXPEDIR** las copias auténticas de la actuación con las constancias respectivas de conformidad al artículo 114 ídem, una vez cumplida la diligencia solicitada a costa de la peticionaria.
5. **RECONOCER** personería al abogado **MISAEI MARTÍNEZ**, como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4ca97dc8174ae3a08329776612567027e507f7561c427eb6d4a75b0d4fcfb
c8**

Documento generado en 29/04/2021 06:29:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210035700

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra de **WILLSON ERNEY CASTIBLANCO MAZORCA y MARTHA ISABEL TORRES CORREDOR** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 132208945645.

- 1.1. 195,742.0669 UVR equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a \$54.719.303.³¹ M/cte.**, correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre sobre dicho capital liquidados a la tasa del 15.00% E.A., equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido

- 1.3. 4603.1896 UVR equivalentes al 28 de junio de 2020 a \$1.279.187.⁰⁴ M/cte.**, correspondientes a 11 cuotas vencidas desde el 28 de junio de 2020 al 28 de abril de 2021 (fl.27).
- 1.4.** Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, liquidados a la tasa del 15.00% E.A., equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
- 1.5. \$4.834.838.⁷⁹ M/cte**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 10.00% E.A., los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.

2. Sobre COSTAS procesales se resolverá en su debida oportunidad.

3. DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-134817** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.



4. **OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.
5. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
8. **RECONOCER** personería al abogado **WILLIAM ROJAS VELÁSQUEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db3ff7da3777d21b71ee93cb22c694492874a1e4f4791d6c5a3dbec72e53a0
ef**

Documento generado en 29/04/2021 10:07:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210035800

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,
RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1. **EXCLUIR** las pretensiones N° 4 y 5 del escrito de demanda no se acompañan con el tipo de proceso que se pretende seguir, esto es, un proceso verbal de incumplimiento de contrato.

Nótese que lo que pretende la actora es que se libere el mandamiento de pago por las sumas descritas, aun cuando el derecho no ha sido declarado, por consiguiente, lo solicitado es improcedente en razón a la naturaleza del asunto.

1.2. **ACLARAR y/o PRECISAR** la pretensión N° 6 del escrito de la demanda, esto es, si lo que pretende es la inspección judicial conforme lo prevé el artículo 236 del Código General del Proceso, y de requerir la entrega provisional de que trata el artículo 384-8 del C.G.P., deberá expresar por qué considera que puede encuadrar en algunas de las causales de restitución provisional, esto es, desocupado o abandonado, o en estado de grave deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo.

2. **RECONOCER** personería al abogado **JESÚS EDUARDO RIVERA ACOSTA** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a5101811d2e20b0621ef0c6282e3975819bc4c5aed080606f8db4cf650c15e
e1**

Documento generado en 29/04/2021 10:07:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210035900

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **EXCLUIR** la pretensión N° 4 del escrito de demanda, como quiera que la misma resulta improcedente de ventilarse en esta vía procesal.
2. **RECONOCER** personería al abogado **HERMES MONTAÑA DÍAZ**, como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac53e9f094b3acb5d4c878016166260800d4c31c3cd4026d78428e8bf66eda68
Documento generado en 29/04/2021 11:14:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200036200

Visto los escritos que anteceden, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente el envío del citatorio con resultado negativo efectuado al demandado en la dirección física informada en el escrito allegado el 14 de enero de 2021.
2. **EXHORTAR** a la parte actora para que previo a tener en cuenta la notificación personal efectuada mediante aviso judicial a la pasiva en la dirección electrónica indicada en memorial del 14 de enero de 2021, allegue la constancia de “apertura o leído” de la notificación, so pena de no tenerse en cuenta, conforme a lo previsto en el decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420-20.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9036edb95f36575b1cd0617c69cc626dcc3758209ae5f3d76ee08a6edd04af35

Documento generado en 29/04/2021 06:29:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190036800

Visto los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

- 1. INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de las partes la comunicación proveniente de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, quien entre otras informó que *“(...)se logró establecer que el predio identificado con el FMI 156-62838 es de carácter URBANO, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano 2, al carecer de competencia para ello. Por tanto se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: “De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales”. En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el predio, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.”.*
- 2. OBRAR** en el expediente los radicados de los oficios de las entidades a las cuales se ordenó oficiar en el auto admisorio en concordancia con lo ordenado en el inciso final del numeral 3° del auto adiado 5 de marzo de 2020.
- 3. REQUERIR** por a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, IGAC, AL COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO DE FACATATIVÁ Y/O SECRETARÍA DE URBANISMO MUNICIPAL DE FACATATIVÁ, ALCALDÍA MUNICIPAL DE FACATATIVÁ, SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE FACATATIVÁ y SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE FACATATIVÁ** para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, informen el trámite impartido a los oficios 0959, 0963,0964,0967,0968 y 0969 del 13 de marzo de 2018, respectivamente.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 3.1. **ADVERTIR** a las precitadas entidades que su omisión o desacato las hará acreedoras a las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso. **Secretaría** proceda directamente con la remisión de la comunicación a través de los medios electrónicos y anéxese copia de los precitados oficios junto con su constancia de envío. Déjense las constancias respectivas.
4. **EXHORTAR** a la SECRETARÍA para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° y 5° de la providencia de fecha 3 de diciembre de 2020. Proceda de conformidad y déjense las constancias respectivas.
5. **INGRESAR** el proceso al Despacho, una vez se dé cumplimiento a lo aquí dispuesto, para continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1c4486b7de4c22b25c7e032fa5074207ddc7c4e354f5651852b7d03d4ae42ae

Documento generado en 29/04/2021 08:16:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190038400

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito aportada por el extremo actor, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

APROBAR la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** aportada por la parte actora, con corte al 7 de diciembre de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d0fc88ee90c1ee22d446436cb8b0a8b2b95c1226e465b9ea9259adb745f19e4

Documento generado en 29/04/2021 06:29:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190038400

Vistos los memoriales que anteceden, y en virtud del curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la parte actora la comunicación proveniente del Banco GNB Sudameris S.A., quien informó que el demandado *“No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS.”*
2. **OBRE** en autos certificación de entrega y trámite del oficio N° 2094 que comunica medida cautelar dirigido al pagador, aportada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1dce82661f6a263e8fa264220e681db8ac827beded2a9acf9bdf3ccf6ea0cda
Documento generado en 29/04/2021 06:29:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190039700

Vencido el traslado en silencio de la liquidación de crédito, visto el escrito que antecede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora en la suma de **\$2.976.090** que corresponde al capital de la obligación más los intereses causados sobre dichos rubros desde la fecha en que se ordenó en el mandamiento de pago, con corte al 30 de noviembre de 2020.
2. **ADVERTIR** a la parte actora que no es dable añadir a la liquidación de crédito la suma pretendida por intereses de plazo, como quiera que los mismos no fueron librados en el mandamiento de pago.
3. **RECONOCER** personería al abogado **DIEGO JAVIER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** como apoderado judicial del demandado **LUIS EDUARDO TRIANA AYALA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b70786a5d664dd5b564e4d9fd5b53edad741ade50f75522b4afd09b3be97008

Documento generado en 29/04/2021 06:29:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120180040800

Visto el memorial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ACEPTAR** la sustitución que realizó el abogado **JAIRO ALONSO TOBARÍA ESPITIA**, como endosatario en procuración de la entidad demandante.
2. **RECONOCER** personería a la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, como endosataria en procuración de Bancolombia S.A., conforme el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a202ee91223bb4f7fe0aa8f5928af28f50e545f8680e751f96dafb57d067a56b

Documento generado en 29/04/2021 06:29:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200041000

Visto los escritos que anteceden, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado **OSCAR SAMUEL RAMOS ROJAS** se notificó personalmente el 3 de diciembre de 2020 del mandamiento de pago en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.
2. **NO TENER** en cuenta la notificación efectuada por el extremo activo el 25 de enero de 2021 al demandado **OSCAR SAMUEL RAMOS ROJAS**, como quiera que el misma ya se encuentra notificado de forma personal, tal como se indicó en el numeral que precede; en consecuencia, la parte actora deberá estarse a lo allí dispuesto.
3. **TENER** en cuenta la nueva dirección física aportada por la activa para efectos de notificar la orden de apremio al demandado **JUAN CAMILO LIÉVANO GÓMEZ**.
4. **AGREGAR** al expediente citatorio efectuado al demandado **JUAN CAMILO LIÉVANO GÓMEZ** a la dirección informada en el escrito radicado el 1 de diciembre de 2020 a través del correo electrónico de esta dependencia Judicial, el cual arrojó el resultado de “rehusado”, sin que se haya dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso. Así las cosas, se insta al apoderado actor intente nuevamente el envío del citatorio a tal dirección; sin embargo, podrá remitirse a la dirección aportada en el libelo genitor.
5. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal de la totalidad de los demandados a fin de integrar el contradictorio conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 de 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50000fd31cc506603c2de64cb6d783c18aba5efddf6d36114d72eb05cafdb612

Documento generado en 29/04/2021 10:07:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190042300

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

REQUERIR a las partes en litigio para que previo a decidir sobre la terminación del proceso dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, alleguen copia de la Escritura Pública que mencionan haber celebrado ante la Notaría Tercera (3) del Círculo de Facatativá el día 27 de abril de la anualidad sobre el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 156-128318, e igualmente informen si el precitado documento ya se encuentra en trámite de inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61f842b4e2105814693a5a21aae2dc7e81c8c4dbd623cef30e90cbaa7a6de063



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 29/04/2021 11:14:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200042300

Visto lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

REMITIR directamente por secretaría el oficio Nro 1850 del 30 de octubre de 2020, en cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 1 de octubre de 2020 de la encuadernación, del último oficio cópiese al demandante. Déjense las constancias de envío y acuse recibo.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

60e4ccde1b7e235729ee5102415089c9db35a5641da85216f52af8938bb4fe5d

Documento generado en 29/04/2021 10:07:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200042300

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado **JHON JAIRO TRIVIÑO VILLABÓN** se notificó mediante citatorio y aviso judicial del mandamiento de pago de fecha 1 de octubre de 2020, enviado a la dirección física que obra en el libelo de la demanda, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 1 de octubre de 2020.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de **\$652.000 M/CTE**.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bc22057a98a9a360226162d3170cb6e0497a8f7d7ab12357040600197bf278b3
Documento generado en 29/04/2021 10:07:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200045400

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **EXHORTAR** a la parte actora para que previo a tener en cuenta la notificación personal efectuada a la pasiva en la dirección electrónica indicada con el libelo de la demanda, allegue la constancia de "apertura o leído" de la notificación, so pena de no tenerse en cuenta, conforme a lo previsto en el decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420-20.
2. **NO ACOGER** la solicitud de dictar sentencia invocada por la parte actora, hasta tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral que antecede

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3deec696067f0558846159688293871e30381ed008fadda558ffc0843726c85d

Documento generado en 29/04/2021 10:07:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120160051900

Vistos los memoriales que anteceden y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NO TENER** en cuenta la cesión de derechos allegada, como quiera que **RENACER FINANCIERO S.A.S.**, no es parte dentro del presente asunto. Con todo tenga en cuenta lo dispuesto en el inciso 1° del auto adiado 14 de marzo de 2019.
2. **NO ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por la abogada **Ángela María Mejía Naranjo**, como quiera que la entidad Renovar Financiera S.A.S., no es parte dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db89173ceedbeea67074490894b392a13547575e3738c0072bb7c8c568ae696d

Documento generado en 29/04/2021 06:29:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200052900

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que los demandados **KAIZEN INGENIEROS S.A.S., y HÉCTOR MAURICIO GARCÍA GÁRNICA** se notificaron mediante citatorio y aviso judicial del mandamiento de pago de fecha 16 de diciembre de 2020, enviado a la dirección física que obra en el libelo de la demanda, quienes dentro del término de traslado de la demanda guardaron silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 16 de diciembre de 2020.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de **\$566.000.00** M/CTE.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
29848e553ad3ea13549140e846a09497013ee3f0003c4e60054105124bf9c2f9
Documento generado en 29/04/2021 10:07:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180054200

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** por **última vez** al **COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO DE FACATATIVÁ**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informen el trámite impartido a los oficios 2633 del 11 de octubre de 2018, 3191 del 20 de septiembre de 2019 y 1556 del 10 de septiembre de 2020.
 - 1.1. **ADVERTIR** a la precitada entidad que su omisión o desacato la hará acreedora a las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso. **Secretaría** proceda directamente con la remisión de la comunicación a través de los medios electrónicos y anéxese copia del precitado oficio junto con su constancia de envío. Déjense las constancias respectivas.
2. **REQUERIR** por **última vez** al **IGAC** para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informen el trámite impartido a los oficios N° 2632 del 11 de octubre de 2018, reiterado a través del oficio N° 3190 del 11 de septiembre de 2019 y nuevamente reiterado con oficio N° 1557 del 10 de septiembre de 2020.
 - 2.1. **ADVERTIR** a la precitada entidad que su omisión o desacato la hará acreedora a las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso. **Secretaría** proceda directamente con la remisión de la comunicación a través de los medios electrónicos y anéxese copia del precitado oficio junto con su constancia de envío. Déjense las constancias respectivas.
2. **EXHORTAR** a la **SECRETARÍA** para que de forma inmediata proceda en debida forma a remitir el oficio N° 1557 del 10 de septiembre de 2020 a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del proveído adiado 3 de septiembre de 2020. Lo anterior teniendo en cuenta que el oficio N° 1557 del 10 de septiembre de 2020 fue enviado erradamente a la oficina de Instrumentos Públicos de este municipio, tal como da cuenta la comunicación enviada por el Registrador Seccional y recibida el 3 de noviembre de 2020.
3. **NO TENER EN CUENTA** el escrito de contestación aportado por el Curador Ad Litem, el pasado 7 de septiembre de 2020 por extemporáneo. Tenga en cuenta que en el numeral 1° del auto calenda 3 se septiembre de 2020 ya se había pronunciado frente a la contestación presentada el 27 de septiembre de 2019 por el precitado auxiliar de justicia, en consecuencia, deberá estarse a lo allí dispuesto.
4. **INGRESAR** el proceso al Despacho, una vez se cuente con las respuestas de las entidades antes requeridas, a fin de proceder en la forma ordenada en el numeral 5 del proveído del 3 de septiembre de 2020, esto es, fijar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

fecha para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial de que trata el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 392 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec4cd3ccfaf76a4b53a06efc06c4cef3c326fbfdf8b62bbe202f625e174f9925

Documento generado en 29/04/2021 08:16:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200054800

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento del interesado comunicación de la Cámara de Comercio de Facatativá que informó: *“hemos recibido en esta Cámara de Comercio el oficio 0057, para su inscripción. Al respecto me permito comunicarles, que la medida de embargo se registró bajo el No. 1885 de fecha 17 de febrero de 2021 libro VIII del registro mercantil”*.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f0e7b52525ce9bcfdab2fadf413f8d16b5e7af4d2e552623f8ece126c29142a

Documento generado en 29/04/2021 10:07:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200054800

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **EXHORTAR** a la parte actora para que previo a tener en cuenta el envío del citatorio efectuado al demandado a la dirección electrónica, allegue constancia de “apertura o leído” de la notificación, conforme a lo previsto en el decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420-20.
2. **PREVIO** a emitir pronunciamiento respecto al citatorio efectuado al demandado a la dirección física aportada en el libelo de la demanda, se insta a la apoderada actora allegue la certificación de entrega expedida por la empresa de servicio de postal de manera legible, como quiera que la allegada el 15 de diciembre de 2020 al correo de esta dependencia judicial esta disgregada en piezas sin que la misma sea legible.
3. **TENER** en cuenta el abono efectuado por el demandado el 27 de enero de 2021 por la suma de \$10.000.000, en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

25fa810c6f9112865d4128ab35e8542ae648b27a89a72b74d5e785d0d6aa1adc

Documento generado en 29/04/2021 10:07:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180055100

Vista la constancia de emplazamiento aunado al silencio por parte de la requerida y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. DESIGNAR como Curador Ad-Litem de la demandada a la abogada **GLORIA AMANDA GARCÍA GALINDO¹**, en virtud del principio de economía procesal, como quiera que la misma funge dentro del presente asunto como Curador Ad Litem de las personas indeterminadas.

1.1. Por Secretaría librese la comunicación, a fin que la abogada designada tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo aviso, advirtiendo las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que sólo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.

1.2. Para la aceptación del cargo el Curador Ad litem deberá enviar un correo electrónico al buzón del Despacho, y la secretaria procederá a remitirle como respuesta, copia digital de la totalidad de la actuación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020. Hágase esta advertencia en las comunicaciones que se libren.

2. REQUERIR por última vez a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informen el trámite impartido al oficio N° 2445 del 25 de septiembre de 2018, reiterado mediante oficio N° 3524 del 24 de octubre de 2019 y nuevamente reiterado con oficio N° 1744 del 23 de octubre de 2020.

2.1. ADVERTIR a la precitada entidad que su omisión o desacato la hará acreedora a las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso. **Secretaría** proceda directamente con la remisión de la comunicación a través de los medios electrónicos y anéxese copia de los precitados oficios junto con su constancia de envío. Déjense las constancias respectivas.

3. INGRESAR el proceso al Despacho, una vez se cuente con la respuesta de la entidad ante requerida, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

¹ Dirección Calle 3 N° 4 -97 Locl "B" de este municipio, Email: abogada.amanda7@gmail.com y celular 3142799715.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2303672f3ce777d7942ab4594d74b4ff6acc4f392aa0679842ecbcb1fa966f25

Documento generado en 29/04/2021 08:16:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200055400

Visto el escrito que antecede aunado al vencimiento del término del auto anterior y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **ACEPTAR** el **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES** de la presente demanda.
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. Ofíciase electrónicamente a quien corresponda.

Parágrafo. Procédase por medios virtuales al trámite del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Facatativá y cópiese el mismo al interesado para que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas que correspondan.

3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
4. **SIN CONDENA EN COSTAS.**
5. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e8531df4eae049a8ad7c5b82dc42bd0c50551c3c54e5d440b4c6ffe0da806b3

Documento generado en 29/04/2021 08:16:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200055500

Visto los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER NOTIFICADOS** de forma personal¹ a los demandados **LIBAN DARÍO CASTILLO MAHECHA y FLOR MARINA GONZÁLEZ GUERRERO** del mandamiento de pago de fecha 26 de noviembre de 2020 en la forma prevista en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término de traslado, a través de apoderada judicial contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito.
2. **RECONOCER** personería a la abogada **LUZ MERY MOYANO CASTILLO** como apoderada judicial de los precitados demandados, en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente electrónico.
3. **CORRER** traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito presentadas por los ejecutados, de conformidad con lo reglado en el artículo 443 del Código General del Proceso.
4. **ADVERTIR** a la parte actora que el escrito de excepciones deberá ser solicitado a través del correo electrónico del Despacho, quien está en la obligación de remitir el mismo dentro de las 24 horas siguientes a la solicitud, pero sin que el término dispuesto en el numeral anterior se suspenda hasta tanto sea enviado el mismo.
5. **INGRESAR** el expediente al Despacho, una vez fenezca el término anterior a fin de continuar con el trámite procesal respectivo

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

¹ Notificación entregada el 21 de enero de 2021

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdf96af69f711fde7b405c3254c86549c12efb3d1be18cd71e237bfec443fb5

Documento generado en 29/04/2021 10:07:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200055700

Visto los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **NO TENER** en cuenta el envío del citatorio y aviso efectuado a la pasiva en la dirección física informada en el escrito de demanda, como quiera que no se indicó el horario ni los canales electrónicos dispuestos para la atención al público por parte del Despacho y la remisión de la contestación de la demanda, lo que podría lesionar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción de la pasiva.
2. **NO ACOGER** la solicitud de dictar sentencia por las razones expuestas en el numeral que precede.
3. **NO TENER** en cuenta los escritos respecto la demanda ejecutiva por alimentos y el acta de conciliación por cuanto los mismos no son objeto de pronunciamiento dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77dd32b4574a497de5d2b03639bf819f0e50ec605ab8dfe35e9aeb823e961442

Documento generado en 29/04/2021 10:07:20 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180056500

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente las fotografías de la instalación de las vallas en los predios objeto de Litis, en cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio.
2. **ORDENAR** que por Secretaría proceda a **INCLUIR** el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, e **INSCRIBIR** en el Registro Nacional de personas de Personas emplazadas, como quiera que se encuentra inscrita la demanda, fueron aportadas las fotografías de la valla y se encuentra vencido el término de la publicación de emplazamiento en el periódico, aportado mucho antes de la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso aunado a lo dispuesto en el artículo 108 ibídem. Secretaría proceda de conformidad dejándose las constancias respectivas.
3. **DESIGNAR**, si nadie comparece dentro de la oportunidad, como Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas a la abogada **BLANCA EMMA TORRES PINILLA**¹.
 - 3.1. Por Secretaría y sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene líbrese la comunicación, a fin que la abogada designada tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo aviso, advirtiendo las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que sólo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.
 - 3.2. Para la aceptación del cargo el Curador Ad litem deberá enviar un correo electrónico al buzón del Despacho, y la secretaria procederá a remitirle como respuesta, copia digital de la totalidad de la actuación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020. Hágase esta advertencia en las comunicaciones que se libren.
4. **NEGAR** la solicitud de fijar fecha para audiencia de inspección judicial solicitada por la apoderada judicial de la activa por improcedente. Tenga en cuenta que aún no se ha integrado el contradictorio – falta designar el Curador Ad Litem de las personas indeterminadas, una vez fenezca el término en cada uno de los Registros citados en el numeral que antecede -, aunado a que falta contestación de la Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas, la cual resulta indispensable para continuar con el trámite procesal.

¹ Email: abogadablancatorres@hotmail.com; teléfonos: 8429171 y 8423090



5. **REQUERIR** a la parte actora para que acredite y allegue copia del radicado del oficio N° 1991 del 23 de noviembre de 2020 dirigido a la **UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** el cual fue retirado por la representante judicial el 19 de febrero de la anualidad, a fin de proceder con el requerimiento respectivo a la precitada entidad.
6. **INGRESAR** el proceso al Despacho, una vez se dé cumplimiento a lo anterior, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75ad3e6ae50fcc97b392ed6430a9828072eda0f34f02658be44d5358fd0083b2

Documento generado en 29/04/2021 08:16:48 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200057600

Visto los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** notificados por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a los demandados **JHONATAN DAVID MARENTES VÁSQUEZ** y **ANDREA LUCÍA PÉREZ LÓPEZ** quienes a través de apoderada judicial contestaron la demanda, propusieron excepciones de mérito, alegaron derecho de retención y allegaron dictamen pericial respecto de las mejoras alegadas.
2. **REQUERIR** a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y previo a tener por cumplido el traslado de las excepciones de mérito al extremo activo en cumplimiento a lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, allegue constancia de la apertura del correo electrónico por parte del extremo actor en los términos de la Sentencia C-420-20, como quiera que allí se declaró condicionado la precitada normativa, *“en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.
- 2.1. **ADVERTIR** a la pasiva que en caso de mantener una conducta silente o no acreditar la apertura del correo electrónico por parte de la activa, sin necesidad de auto que así lo ordene **SECRETARÍA** proceda a correr traslado de las excepciones de mérito junto con el dictamen pericial en la forma prevista en el artículo 370 del Código General del Proceso.
3. **RECONOCER** personería a la abogada **MARÍA AMPARO DORIS PRIETO OCHOA** como apoderada judicial de los demandados, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el anexo N° 011 del expediente digital.
4. **FIJAR** caución a la parte pasiva en la suma de **\$49.464.270.ºº M/cte.**, de conformidad a lo previsto en el artículo 602 ibídem, a fin de evitar que se practiquen las medidas cautelares, la cual deberá aportarse dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación de este proveído,
5. **ACEPTAR** la caución prestada por el extremo activo; sin embargo, sobre las medidas cautelares deprecadas se resolverán una vez fenezca el término otorgado en el numeral que antecede.
6. **INGRESAR** el expediente al Despacho, una vez se dé cumplimiento a lo aquí dispuesto, a fin de continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

661d5bba425a258b779b1b7d11c6f907a48e3d53067ac1a9319fcd47834171b9

Documento generado en 29/04/2021 11:14:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190058300

Visto los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al proceso y tener en cuenta en el momento procesal oportuno la inclusión del demandado y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sin embargo, se precisa que una vez se encuentre inscrito el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencias y fenecido el término previsto en el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, se procederá con la designación del Curador Ad Litem que represente a la totalidad de los emplazados, ello en virtud del principio de economía procesal.
2. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de las partes la comunicación proveniente de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, quien entre otras informó que *“(...) una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. 156- 30267.”*.
3. **REQUERIR** por **segunda vez** a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** y al **IGAC**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informen el trámite impartido a los oficios 3314 Y 3317 del 8 de octubre de 2019, respectivamente, reiterados mediante oficios N° 1654 y 1656 del 7 de octubre de 2020, respetivamente.
- 3.1. **ADVERTIR** a las precitadas entidades que su omisión o desacato las hará acreedoras a las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso. **Secretaría** proceda directamente con la remisión de la comunicación a través de los medios electrónicos y anéxese copia de los precitados oficios junto con su constancia de envío y/o radicado. Déjense las constancias respectivas.
4. **REQUERIR** a la parte actora para que en el menor tiempo posible dé cumplimiento a lo ordenado en los numerales 5, 7 y 8 del proveído de fecha 24 de septiembre de 2020.
5. **INGRESAR** el proceso al Despacho, una vez se dé cumplimiento a lo anterior, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ba8a2d8df11ec67053a325ca7749dfb4d2b88334f0bef7c8771c2c45a203726

Documento generado en 29/04/2021 08:16:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200058300

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR** la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. **Ofíciense electrónicamente** a quien corresponda.

Parágrafo. Por secretaría procédase **directamente** con el trámite del oficio. Infórmese a la entidad que en caso de requerir confirmación ésta solo procede por mensaje de datos en la cuenta institucional del juzgado, adjuntando el archivo del oficio que requiere cotejar.

3. De **EXISTIR REMANENTES** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. **DEVOLVER** las sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso que hayan sido descontados y consignados a la parte demandada y/o a quien se le haya efectuado el descuento.
5. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
6. **NO CONDENAR EN COSTAS.**
7. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejúsdem*-.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4255056b696176c56cae54afed1143324f87fcb39e96d295159e7964066caf0a

Documento generado en 29/04/2021 08:16:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120150058500

Vistos los escritos que anteceden y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **RECONOCER** personería a la abogada **XIOMARA ELENA NIÑO OSPINA** como apoderada judicial de los herederos **GLADYS BARRERA HERNÁNDEZ, ELVIRA BARRERA HERNÁNDEZ, DIANA MARÍA BARRERA HERNÁNDEZ, NÉSTOR ALIRIO BARRERA HERNÁNDEZ Y LUIS ANTONIO BARRERA HERNÁNDEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido y que obra en el expediente digital.
2. **RECONOCER** a **GLADYS BARRERA HERNÁNDEZ, ELVIRA BARRERA HERNÁNDEZ, DIANA MARÍA BARRERA HERNÁNDEZ, Y NÉSTOR ALIRIO BARRERA HERNÁNDEZ**, como herederos determinados de **MELIDA HERNÁNDEZ LEÓN (q.e.p.d)**, quienes acreditaron el parentesco y manifestaron aceptar la herencia con beneficio de inventario.
3. **PREVIO** reconocer a **LUIS ANTONIO BARRERA HERNÁNDEZ**, se requiere para que acredite el parentesco con **MELIDA HERNÁNDEZ LEÓN (q.e.p.d)**.
4. **NEGAR** la solicitud de oficiar a las entidades bancarias, por cuanto la información pretendida obra en el presente asunto a folios 3 y 4 de la encuadernación.
5. **ESTAR** a lo dispuesto en el numeral 3 del auto del 3 de diciembre de 2020, con todo tenga en cuenta que el oficio N° 0040 fue remitido el 4 de febrero de 2021, con copia a las partes del proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e10b55edc3ef6ffbc48c66bf50d217549876880d74a89a961411e2050d392976

Documento generado en 29/04/2021 06:29:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180058600

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente las fotografías de la instalación de las vallas en los predios objeto de Litis, en cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio.
2. **ORDENAR** que por Secretaría proceda a **INCLUIR** el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, e **INSCRIBIR** en el Registro Nacional de personas de Personas emplazadas, como quiera que se encuentra inscrita la demanda y fueron aportadas las fotografías de la valla, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso aunado a lo dispuesto en el artículo 108 ibídem. Proceda de conformidad dejándose las constancias respectivas.
3. **DESIGNAR**, si nadie comparece dentro de la oportunidad, como Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas al abogado **SERGIO ARLEY LÓPEZ SANABRIA**¹.
 - 3.1. Por Secretaría y sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene líbrese la comunicación, a fin que el abogado designado tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo aviso, advirtiéndole las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que sólo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.
 - 3.2. Para la aceptación del cargo el Curador Ad litem deberá enviar un correo electrónico al buzón del Despacho, y la secretaria procederá a remitirle como respuesta, copia digital de la totalidad de la actuación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020. Hágase esta advertencia en las comunicaciones que se libren.
4. **RELEVAR** al abogado **DARIO TORRES PULIDO** quien fue Designado como curador Ad litem de los herederos indeterminados de MYRIAM GARCÍA DE ALMANZA en proveído del 19 de octubre de 2020, teniendo en cuenta la conducta silente frente a la comunicación remitida.
5. **DESIGNAR**, como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de MYRIAM GARCÍA DE ALMANZA abogada **SERGIO ARLEY LÓPEZ SANABRIA**², ello en virtud de los principios de celeridad y economía procesal. Secretaría proceda con la comunicación respectiva de manera conjunta una vez fenezca el término del numeral 2 de este proveído,

¹ Email: sergioarleylopez@hotmail.com; teléfonos: 3142777669, dirección Calle 6 N° 3 – 73 oficina 104 Centro Comercial Los Portones en Facatativá.

² Email: sergioarleylopez@hotmail.com; teléfonos: 3142777669, dirección Calle 6 N° 3 – 73 oficina 104 Centro Comercial Los Portones en Facatativá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

haciéndose las advertencias de los numerales 3.1. y 3.2. Déjense las constancias respectivas.

- 6. INGRESAR** el proceso al Despacho, una vez se dé cumplimiento a lo anterior, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c26351c1981280cd23e0a03816111dfb25e70beaa403c1908c7ca4208fbcc46a

Documento generado en 29/04/2021 08:16:52 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180058700

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente las fotografías de la instalación de la valla en el predio objeto de Litis, en cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio. Sin embargo, la memorialista deberá tener en cuenta que las mismas ya habían sido aportadas al trámite el 10 de abril de 2019, razón por la cual se incluyó el presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia – folio 93-94 -.
2. **TENER** en cuenta que el abogado JUAN DAVID CARPETA QUIMBAYA designado como Curador Ad Litem de los herederos indeterminados de la Sra. MYRIAM GARCÍA DE ALMANZA (Q.E.P.D.), se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito.
3. **REQUERIR** a la parte actora para que acredite y allegue copia del radicado del oficio N° 3521 del 24 de octubre de 2019 dirigido a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES -SAE** el cual fue retirado por el autorizado de la representante judicial de la activa el 19 de febrero de la anualidad, a fin de proceder con el requerimiento respectivo a la precitada entidad.
4. **ESTAR** a lo dispuesto en autos del 9 de octubre de 2019, 30 de marzo de 2020 y a lo decidido en esta providencia, con relación a la solicitud que realiza la apoderada de la activa concerniente a la inclusión en el registro de personas emplazadas, la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y el requerimiento de las entidades.
 - 4.1. **SECRETARÍA** proceda a remitir las copias de la actuación que solicita la apoderada sustituta activa de manera digital, dejándose las constancias respectivas.
5. **INGRESAR** el proceso al Despacho, una vez se dé cumplimiento al numeral 3° de este proveído, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b630ae8f04a265cb038ae231592833021b3f4c77fdc409ca9debb2f0bbd78add

Documento generado en 29/04/2021 08:16:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180058800

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente las fotografías de la instalación de la valla en el predio objeto de Litis, en cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio. Sin embargo, la memorialista deberá en cuenta que las mismas ya habían sido aportadas al trámite el 10 de abril de 2019, razón por la cual se incluyó el presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.
2. **TENER** en cuenta que el abogado JUAN DAVID CARPETA QUIMBAYA designado como Curador Ad Litem de los herederos indeterminados de la Sra. MYRIAM GARCÍA DE ALMANZA (Q.E.P.D.) y de las demás personas que se crean con derecho a intervenir, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito.
3. **SEÑALAR** la hora de las 10:00 a.m., del 13 de julio del año 2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial de que trata el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.
4. **SEÑALAR** la hora de las 10:00 a.m., del día 14 julio del año 2021, a fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Para la celebración de la audiencia en cita, las partes deberán concurrir personalmente a efectos de practicar las pruebas y proceder con los demás asuntos relacionados con la diligencia, entre ellos los interrogatorios obligatorios. Asimismo, se advierte a los extremos procesales que les corresponderá hacer comparecer a las personas de las que ofrecieron su testimonio, so pena de prescindir de los mismos.

Parágrafo 2. Se autoriza la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales, por medios virtuales a través de la plataforma Teams únicamente desde las cuenta electrónicas anunciadas en el acápite de notificaciones o las que se encuentren actualizadas dentro del trámite del expediente.

Parágrafo 3. Se deja de presente que la inasistencia injustificada en la fecha y hora señalada, los hará acreedores a las sanciones previstas en el Código General del Proceso.

5. **DECRETAR** las siguientes pruebas:

5.1. **ACTIVA**

a. **Documental:**

TENER como prueba las documentales aportadas con la presentación de la demanda.

b. **Testimoniales**

DECRETAR el testimonio de los señores YOLANDA CADENA FIGUEROA, JOSÉ JOAQUÍ GARCÍA Y MARCO REYES quienes deberán concurrir a la vista pública aquí fijada, a través de la parte activa, so pena de tener la prueba por desistida.

c. **Inspección Judicial**

La misma fue decretada de oficio en el numeral 3 de este proveído, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 9 del artículo 375 ibídem.



5.2. PASIVA

5.2.1. Por JOSÉ LUIS ALMANZA GARCÍA

Guardó silencio.

5.2.2. Por el Curador Ad Litem de los herederos indeterminados de la señora MYRIAM GARCÍA DE ALMANZA (Q.E.P.D.) y las demás personas indeterminadas.

a. Interrogatorio de parte

DECRETAR el interrogatorio de parte del demandante EULISES COLORADO HERRERA.

b. Contrainterrogatorio a testigos

DECRETAR el contrainterrogatorio testimonio de los señores YOLANDA CADENA FIGUEROA, JOSÉ JOAQUÍ GARCÍA Y MARCO REYES, conforme lo previsto en el numeral 4 del artículo 221 ibídem.

c. Exhibición de documentos

NEGAR la solicitud de exhibición de documentos por cuanto no indicó los hechos que pretende demostrar y tampoco afirmó que el documento o la cosa se encuentra en poder de la persona llamada a exhibirlos, su clase ni la relación que tenga con aquellos hechos, conforme lo prevé el artículo 266 del Estatuto Procesal.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7754d35adb5c560bdf5f9af21225eb115c508c706f05f6f7fad6957c213dbc10

Documento generado en 29/04/2021 08:16:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180058900

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

2. **TENER** en cuenta que el abogado JUAN DAVID CARPETA QUIMBAYA designado como Curador Ad Litem de los herederos indeterminados de la Sra. MYRIAM GARCÍA DE ALMANZA (Q.E.P.D.), se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito.
3. **REQUERIR** a la parte actora para que acredite y allegue copia del radicado del oficio N° 3522 del 24 de octubre de 2019 dirigido a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES -SAE** el cual fue retirado por el autorizado de la representante judicial de la activa el 19 de febrero de la anualidad, a fin de proceder con el requerimiento respectivo a la precitada entidad.
4. **ESTAR** a lo dispuesto en autos del 4 de abril de 2019, 12 de noviembre de 2020 y a lo decidido en esta providencia, con relación a la solicitud que realiza la apoderada de la activa concerniente a la inclusión en el registro de personas emplazadas, la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y el requerimiento de las entidades.
 - 4.1. **SECRETARÍA** proceda a remitir las copias de la actuación que solicita la apoderada sustituta activa de manera digital, dejándose las constancias respectivas.
5. **INGRESAR** el proceso al Despacho, una vez se dé cumplimiento al numeral 3° de este proveído, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90c703767e046e4d03d6a785ea481d56e14260bdf74c142cd0668a33cc7c92f

Documento generado en 29/04/2021 08:16:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190059600

Visto el memorial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

TENER en cuenta la nueva dirección informada por la activa a efectos de notificar a las herederas citadas en el numeral 3 del auto admisorio enviada al correo electrónico institucional el 16 de febrero hogaño, esto es, calle 12 N° 4 - 71 Barrio Obrero de Pensilvania en Facatativá.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

215651b5cd5569d5a6be8c63d1459f943129100e22dfbe1c34f8832c33525fbd

Documento generado en 29/04/2021 06:29:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120180059700

Visto el escrito que antecede, y en virtud del curso procesal el Despacho **DISPONE:**

ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a cargo de este Despacho y para el proceso de la referencia, a favor de la parte demandante **hasta la concurrencia de la liquidación de costas aprobada**, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

205c1b2a10bb35bc029d377f4313beff760020ca78d4e850e051c79c94ac98fc

Documento generado en 29/04/2021 06:29:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120180059700

Vistos los memoriales que anteceden, y en virtud del curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la parte actora la comunicación proveniente del Banco AV Villas S.A., quien informó que el demandado “no posee vínculo con AV Villas.”
2. **OBRE** en autos constancia de trámite del oficio N° 1749 que requiere informe trámite dado a la medida cautelar dirigido al Banco Itaú, aportada por la parte actora.
3. **REMITIR** por secretaría a la peticionaria copia de las respuestas de las entidades bancarias con respecto a la medida cautelar, para lo cual el interesado eleve petición a través del correo electrónico, y manifieste que ello ya fue ordenado en providencia de esta fecha.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af343349be867db151b162aaf671d3abc9dedb42956c1616e650ab77ae0e6a99

Documento generado en 29/04/2021 06:29:20 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200062000

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, **oficiése** a quien corresponda.

Parágrafo: Procédase por medios virtuales al trámite del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Facatativá y cópiese el mismo al interesado para que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas que correspondan.

3. De **EXISTIR REMANENTES** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
5. **NO CONDENAR EN COSTAS.**
6. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejúsdem*-.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30495b6a47ffcd83566c26580fe1531c5768981527b36465df85fbf961df8201

Documento generado en 29/04/2021 08:16:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200063100

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **TERMINAR** la presente solicitud como quiera que se extinguió el fundamento de la *causa petendi*, en razón a que el deudor garante realizó la entrega del vehículo al acreedor.
2. **OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, a fin de comunicar el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo de placas **FZO-035**.
3. **ARCHIVAR** el expediente, cumplido lo anterior y en firme el presente proveído, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejúsdem*-

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

172a02aaa7a7387e2356546b3b6a7707126749a539a8485857a85ec7dd8f606a

Documento generado en 29/04/2021 11:14:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120180065000

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la abogada **DIANA CAROLINA CÁCERES SAAVEDRA** como apoderada sustituta de la entidad demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

065d5a7c2606de5c12b2ef9daf5fdd48cfa9efed53a4331acdabaf4d00d2d236

Documento generado en 29/04/2021 06:29:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180066200

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** en cuenta que el abogado **VÍCTOR ANDRÉS HERNÁNDEZ GÓMEZ** designado como Curador Ad Litem de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito.
 - 1.1. **NEGAR** la solicitud de fijación de gastos elevada por el Curador Ad Litem, en virtud de lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso el cual prevé que el cargo se **“desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.”** (Negrilla y resaltado fuera del texto)
2. **CORRER** traslado a la activa por el término de tres (3) días de la excepción de mérito formulada por el apoderado judicial de la demandada GEORGINA GARCÍA DE LUGO, a fin que solicite pruebas relacionada con ella, como quiera que ya se encuentra integrado el extremo pasivo, de conformidad con lo previsto en el inciso 6° del artículo 391 del Código General del Proceso.
3. **REMITIR directamente por Secretaría** a través de los medios electrónicos los oficios N° 1176, 1178, 1179 del 26 de abril de 2019 y el oficio N° 3706 del 13 de noviembre de 2019 y adjúntese los anexos necesarios. Déjense las constancias de envío.
4. **INGRESAR** el proceso al Despacho, una vez se dé cumplimiento a lo anterior, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0896acafcce4cbb8477db9251acff6ab73aac6240c8741b212cc965901ba30b6

Documento generado en 29/04/2021 08:16:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190066200

Visto el escrito y el informe de títulos que anteceden, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR** la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. **Ofíciense electrónicamente** a quien corresponda.

Parágrafo. Por secretaría procédase **directamente** con el trámite del oficio. Infórmese a la entidad que en caso de requerir confirmación ésta solo procede por mensaje de datos en la cuenta institucional del juzgado, adjuntando el archivo del oficio que requiere cotejar.

3. De **EXISTIR REMANENTES** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. **ENTREGAR** la suma de **\$30.000.000.º M/cte.**, por concepto de depósitos judiciales que fueron descontados a la demandada y consignados en la cuenta del Despacho, a nombre y a favor de la parte demandante, conforme lo solicitado en el escrito que antecede. De ser necesario fraccíonese los depósitos judiciales y procédase de conformidad.
5. **DEVOLVER** las sumas de dinero que se encuentren consignadas a favor del presente asunto y que excedan el valor del numeral anterior, a nombre y a favor de la entidad demandada, conforme lo solicitado en el escrito que antecede.
6. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 *ibídem*.
7. **SIN CONDENA EN COSTAS.**
8. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejúsdem* -

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

983ebb5b11ce066eb814f3579ebb73ca054f26debf7198fd6763551cd769eb5b

Documento generado en 29/04/2021 08:16:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120160066600

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **PRECISAR** a las partes que el proceso notificado el día 23 de abril de 2020 en el estado N° 13 que se encuentra en la casilla 17, dentro del que se decretó la terminación por pago total de la obligación corresponde a Ejecutivo Rad N° **666-17** adelantado por la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** contra **JORGE GONZALO BERNAL PARRA** y no como quedó relacionado en el listado del precitado estado, por las partes allí enunciadas.
2. **ADVERTIR** al apoderado judicial de la activa que en el presente asunto no se había proferido decisión alguna sujeta de notificación por estado.
3. **TENER** en cuenta para todos los efectos sustanciales y procesales que bufete Suarez y Asociados actuará a través de su representante legal, en los términos del inciso 2° del artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57fd38f5073d43bd2345f31776459d55307b95af532f79cd2e0e48b2d91b16e4

Documento generado en 30/04/2021 12:04:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120170066600

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **PRECISAR** a las partes que el proceso notificado el día 23 de abril de 2020 en el estado N° 13 que se encuentra en la casilla 17, en el cual se decretó la terminación por pago total de la obligación corresponde a Ejecutivo Rad N° **666-17** adelantado por la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** contra **JORGE GONZALO BERNAL PARRA** y no como quedó relacionado en el listado del precitado estado, pues hubo un error en los nombres de las partes.
2. **ORDENAR** que por secretaría proceda con la notificación en debida forma del proveído de fecha 22 de abril de la anualidad en el estado N° 14, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7dea4dd63234ade5620871415b4897a82eeb4f7d19a8a92ce006226457324c93

Documento generado en 30/04/2021 12:04:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190066700

Visto el escrito que antecede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

RECONOCER personería para actuar a la estudiante **LUISA FERNANDA GIL PAEZ** adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Católica de Colombia, como apoderado judicial sustituta del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d81fcc77c7a6caca330d344c443d038f7ae403f68a76cde23e71e3e14601b046

Documento generado en 29/04/2021 06:29:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200067300

Visto los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **ACEPTAR** la caución prestada por la activa allegada al expediente electrónico.
2. **DECRETAR** el **EMBARGO y SECUESTRO** del vehículo automotor de placas **MMP198**, denunciado por la parte actora como de propiedad del demandado **TEÓFILO LOZANO APACHE**.
 - 2.1. **OFICIAR** por Secretaría a la oficina de Tránsito y Transporte correspondiente, para lo de su competencia. Procédase por medios virtuales al trámite del oficio, dejándose las constancias respectivas.
3. **DECRETAR** el **EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO** del establecimiento de comercio denominado **“TECNICAL COMUNICACIONES.”** denunciado por la parte actora como propiedad de la demandada **LAURA BEATRIZ AGUDELO SIERRA**.
 - 3.1. **OFICIAR** por secretaría a la Cámara de Comercio que corresponda. Procédase por medios electrónicos dejándose las constancias respectivas.
4. **TENER NOTIFICADO** de forma personal¹ a la demandada **LAURA BEATRIZ AGUDELO SIERRA** y por conducta concluyente² desde el día de la notificación de este proveído al demandado **TEÓFILO LOZANO APACHE** del auto admisorio de fecha 21 de enero de 2021 en la forma prevista en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término de traslado, a través de apoderado judicial contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito, y en su oportunidad acreditaron el pago de los cánones de arrendamiento hasta el mes de enero de 2021.
5. **RECONOCER** personería al abogado **LUIS ÁLVARO GRILLO VELÁSQUEZ** como apoderado judicial de los precitados demandados, en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente electrónico.

¹ Acta de notificación personal adiada 10 de febrero de 2021 que obra en el expediente digital.

² En los términos del inciso 2° artículo 301 del Código General del Proceso en la forma prevista en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. **PONER** en conocimiento de la parte actora la manifestación que realizó el apoderado de los demandados con relación a la disposición de entrega del inmueble objeto de litis, dada la naturaleza y el objeto del presente asunto, esto es, la restitución del bien inmueble.

En consecuencia, se requiere a la actora para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, se pronuncie al respecto, so pena de proveer conforme corresponda en derecho.

7. **CORRER TRASLADO** a la parte demandante de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada a través de apoderado judicial, por el término de tres (3) días en los términos del artículo 391 del C.G.P.

8. **INCORPORAR** al expediente memorial que recorrió traslado de las excepciones allegado por la activa, mismo que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, pudiendo ampliar lo pertinente en el traslado dispuesto en el numeral anterior, dado que el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, establece la posibilidad de obviar los traslados que deban realizarse por secretaría, lo que no ocurre con lo dispuesto en el artículo 391 del C.G.P., en sentido a que el traslado de las excepciones debe realizarse por auto.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ede6ed2e4aefb7ed676ab6108439edebe03a2ccbfdccf7acc9601fbe013d7769

Documento generado en 29/04/2021 10:07:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180070800

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** en cuenta que el abogado **CÉSAR FRANCISCO NIGRINIS BALLESTEROS** designado como Curador Ad Litem del demandado y de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito.
2. **NEGAR** la solicitud de requerimiento del Curador *Ad Litem* elevada por el apoderado judicial de la activa, como quiera que el curador cumplió con el deber que el cargo le impone; por tanto, deberá estarse a lo aquí dispuesto.
3. **INCORPORAR** al expediente la comunicación proveniente de la Alcaldía Municipal de Facatativá, quien informa y allega documental con la cual indica hipotéticamente que ya efectuó respuesta al requerimiento aquí efectuado con relación al oficio N° 3106 del 13 de noviembre de 2018. Sin embargo, revisado el expediente, se observa que el requerimiento realizado con oficio N° 1066 del 10 de julio de 2020 es con relación al oficio N° 3104 del 13 de noviembre de 2018, mismo que fue reiterado con oficio N° 3167 del 20 de septiembre de 2019 y no como inadvertidamente lo indica el ente municipal.
4. **REQUERIR** por **última vez** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE FACATATIVÁ** para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informen el trámite impartido al oficio N° 3104 del 13 de noviembre de 2018, mismo que fue reiterado con oficio N° 3167 del 20 de septiembre de 2019 y nuevamente reiterado con oficio N° 1066 del 10 de julio de 2020. Asimismo, indíqueseles que la comunicación enviada con radicado SAC 2019PQR4295 corresponde a la respuesta brindada al oficio N° 3106 del 13 de noviembre de 2018 y no al oficio que aquí se reitera.
 - 4.1. **ADVERTIR** a la precitada entidad que su omisión o desacato la hará acreedora a las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso. **Secretaría** proceda directamente con la remisión de la comunicación a través de los medios electrónicos y anéxese copia de los precitados oficios junto con su constancia de recibo y/o radicado. Déjense las constancias respectivas.
5. **NO ACOGER** la solicitud de fijar fecha para la inspección judicial, hasta tanto se tenga respuesta efectiva por parte de la Alcaldía con relación a la situación jurídica del predio objeto de Litis, conforme lo ordenada en el numeral que precede.
6. **INGRESAR** el proceso al Despacho, una vez se dé cumplimiento a lo anterior, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd9e748c2218ce137fa9bbbea3899e103413f61bb59cd8aafe76806b9334ff80

Documento generado en 29/04/2021 08:17:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200073500

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **ACEPTAR EL RETIRO** de la presente demanda.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **NO CONDENAR** a la activa al pago de perjuicios a la activa, como quiera que la apoderada de la parte actora indicó: *“que oficio que ordenó el embargo del inmueble objeto de este proceso no ha sido tramitado, ni cancelado en la oficina de registro de Instrumentos públicos”*.
4. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20f3531b682d96e8868771fc6718054950afa580cbc8e231767dbf4771743e88

Documento generado en 29/04/2021 08:17:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190074700

Visto el escrito que antecede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

RECONOCER personería al abogado **ERMIDES ROSEL MONTENEGRO FUENTES** como apoderado judicial sustituto principal y al abogado **FERNEY DÍAZ ENCISO** como apoderado sustituto suplente de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac6fbe6d03a08e2dc7db10f63a37d0e13bd31a60261f5014dd950fe151236c19

Documento generado en 29/04/2021 06:29:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120180076700

Visto el memorial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

PREVIO aceptar la renuncia del poder presentada por la abogada de la parte actora, se requiere a la misma para que dé cabal cumplimiento a lo dispuesto el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es, acreditar haber enviado la comunicación de renuncia al poderdante.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

904a76139fe921825e4559f186613a0797df664e9dbeb5c10dc33f2b3836c7fe

Documento generado en 29/04/2021 06:29:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120180077600

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado **Edgar Javier Munevar Arciniegas** representante legal de **MUNEVAR ABOGADOS S.A.S.**, como endosatario en procuración de la entidad demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad9d74d37fb107586eee49f3316844c5c165c96a88f96010190a41bf36251471

Documento generado en 29/04/2021 06:29:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120180078300

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, **DISPONE:**

1. **ESTAR** a lo dispuesto en auto del 12 de noviembre de 2020, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, asimismo, se exhorta a las partes para que presenten la liquidación de crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
2. **OBRE** en autos las direcciones físicas y electrónicas aportadas por el extremo actor.
3. **TENER** en cuenta los dependientes autorizados en el numeral 4° del escrito que antecede, en el presente asunto conforme lo prevé el artículo 123 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9aec9caf6c573887bd882b92c628e5fbb513c1c0f4f81a96c7dfc6f4c82ccfb8

Documento generado en 29/04/2021 06:29:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120180078400

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, **DISPONE:**

1. **ESTAR** a lo dispuesto en auto del 30 de marzo de 2020, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, asimismo, se exhorta a las partes para que presenten la liquidación de crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
2. **OBRE** en autos las direcciones físicas y electrónicas aportadas por el extremo actor.
3. **TENER** en cuenta los dependientes autorizados en el numeral 4° del escrito que antecede, en el presente asunto conforme lo prevé el artículo 123 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da95116bcbca4f8f0a6fb6fde0c8c1714bdc459f74941d34c57c456c63a2cab5

Documento generado en 29/04/2021 06:29:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120180086300

Visto los escritos que anteceden aunado a que las personas emplazadas no comparecieron durante el término previsto para ello y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DESIGNAR** como Curador Ad-Litem del demandado GUILLERMO GARZÓN ÁLVAREZ y de las demás personas indeterminadas al abogado **JOHN ALEXANDER RIVEROS RIVEROS¹**.
 - 1.1. Por Secretaría librese la comunicación, a fin que el abogado designado tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo aviso, advirtiendo las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que sólo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.
 - 1.2. Para la aceptación del cargo el Curador Ad litem deberá enviar un correo electrónico al buzón del Despacho, y la secretaria procederá a remitirle como respuesta, copia digital de la totalidad de la actuación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020. Hágase esta advertencia en las comunicaciones que se libren.
2. **OBRAR** en autos las fotografías de la valla, en cumplimiento a lo ordenado en auto del numeral 1 del proveído calenda 24 de septiembre de 2020.
3. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de las partes la comunicación proveniente de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, quien entre otras informó que *“(...) una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. 156-45251.”*.
4. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de las partes la comunicación proveniente de la **SECRETARÍA DE URBANISMO MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**, quien entre otras informó que remitió el oficio N° 0251 emitido dentro del presente asunto con el cual se solicita información sobre el inmueble objeto de Litis. Lo anterior, en cumplimiento al requerimiento efectuado mediante oficio N° 1830 del 26 de octubre de 2020.
5. **ANEXAR** al expediente y poner en conocimiento de las partes la comunicación y los documentos provenientes de la Notaría 15 del Círculo de Bogotá, con relación a lo requerido en el literal b del numeral 8 del proveído adiado 24 de septiembre de 2020. Secretaría proceda con la remisión de la copia de la Escritura Pública adosada a la Agencia Nacional de Tierras, una vez se cuente con la documental que deberá aportar la ORIP de este municipio, conforme lo ordenado en el literal a del numeral 8 de la precitada providencia.
6. **REQUERIR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de

¹ Dirección Carrera 4 N° 7 – 54 en Zipacón - Cundinamarca, Email: jhonriveros91@gmail.com y celular 310-2000311.



la comunicación, informen el trámite impartido al oficio 1832 del 26 de octubre de 2020.

- 6.1. ADVERTIR** a la precitada entidad que su omisión o desacato la hará acreedora a las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso. **Secretaría** proceda directamente con la remisión de la comunicación a través de los medios electrónicos y anéxese copia del precitado oficio junto con el recibo de caja aportado por la activa mediante escrito allegado al correo electrónico el 11 de marzo de 2021. Déjense las constancias respectivas.
- 7. REQUERIR** por **última vez** al **IGAC** para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informen el trámite impartido al oficio N° 0247 del 1 de febrero de 2019, reiterado a través del oficio N° 3158 del 20 de septiembre de 2019 y nuevamente reiterado con oficio N° 1834 del 26 de octubre de 2020.
 - 7.1. ADVERTIR** a la precitada entidad que su omisión o desacato la hará acreedora a las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso. **Secretaría** proceda directamente con la remisión de la comunicación a través de los medios electrónicos y anéxese copia de los precitados oficios junto con su constancia de envío. Déjense las constancias respectivas.
- 8. INGRESAR** el proceso al Despacho, una vez se cuente con las respuestas de las entidades antes requeridas, a fin de continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e90f527167019ea025bdaa53cf32e8bf3a6a1a3d5f8913ed74aafa7af1bc160

Documento generado en 29/04/2021 08:17:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120170087100

Visto el memorial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

NO ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado **Edwin José Olaya Melo**, como quiera que el mismo no es parte dentro del presente asunto. Con todo tenga en cuenta lo dispuesto en el inciso final del auto de fecha 13 de febrero de 2017.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

182fe7106a6cbccd7d14ce8054c444d85d27c89fa9a3c0c89d31260db907e620

Documento generado en 29/04/2021 06:29:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120180090200

Visto los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **RECONOCER** personería a la abogada **DANIELA CAMILA TORRES CRUZ** como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido y que obra en el expediente digital.
2. **OBRE** en autos las direcciones física y electrónica aportada por la apoderada referida, para efectos de notificación.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df3454ace442928e7bf9b3a9412a9186119503564b24d7c32709186bc2e18f2e
Documento generado en 29/04/2021 06:29:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120180094000

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, **DISPONE:**

1. **TENER** en cuenta la nueva dirección informada por la activa a efectos de notificar al demandado del mandamiento de pago enviadas al correo electrónico institucional el 23 de marzo de 2021, esto es, jairovelez629@gmail.com y el correo electrónico javv573@hotmail.com reportado en el anexo allegado por la parte actora.
2. **EXHORTAR** a la activa para que proceda con la notificación al ejecutado en las direcciones electrónicas aportadas, a fin de continuar con el trámite procesal respectivo.
3. **SECRETARÍA** dé cumplimiento al numeral 2.1 del proveído adiado 18 de marzo de 2021, esto es, la inclusión del ejecutado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, solo si la notificación que se surta en cumplimiento al numeral anterior, arrojan un resultado negativo. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a58f35f246b4ca76a6473ddc66ab99fae080f2ad81759834ffb4750e9880b7c

Documento generado en 29/04/2021 06:29:32 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190097500

Visto los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

- 1. NO TENER** en cuenta la notificación por aviso judicial respecto de los demandados **MARÍA FLORALBA OROZCO DE ALEMÁN** y **JOSÉ MANUEL ALEMÁN OROZCO**, teniendo en cuenta que no se allegó prueba sumaria del envío de forma antecedente del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso; pues si bien, en auto del 25 de febrero de la anualidad se exhortó a la activa para que notificará a los demás demandados en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, la interesada optó por el trámite previsto en el Código General del Proceso, normativa que exige envío previamente del citatorio y posterior la remisión del aviso judicial.
- 2. EXHORTAR nuevamente** a la parte demandante para que proceda adelantar las diligencias tendientes para notificar a los precitados demandados, a fin de integrar el extremo contradictorio en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.
- 3. EXHORTAR** a la Secretaría para que dé cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2.1. y 4 del proveído de fecha 25 de febrero de la anualidad. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bee76804358a977b2431bb3597642148c9ba969ccaab2416a75f423945785a9c

Documento generado en 29/04/2021 08:17:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190099600

Vistos los escritos que anteceden y en virtud del curso procesal, **DISPONE:**

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que la abogada **AURA LUZ SARMIENTO DE REYES** designada como curador Ad litem del demandado **JOSÉ AUGUSTO BUITRAGO CELIS** se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 3 de febrero de 2020, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 3 de febrero de 2020.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de **\$711.000.º M/CTE.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

199b937efbf52b8be24b9ffcaaba1c9584409d68267703de825fd31ca88eb8e

Documento generado en 29/04/2021 06:29:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190099600

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de la parte actora la comunicación proveniente del Banco Agrario de Colombia S.A., quien informó que el demandado *“no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo”*.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c70f1e419552d62b4dc3baaed2db44a379a3191e42f74524049a9bde8a1ed0ed

Documento generado en 29/04/2021 06:29:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190100700

Visto el escrito que antecede aunado al vencimiento del término en auto del 25 de febrero de la anualidad y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** las siguientes pruebas:

Por la Activa:

No solicitó pruebas.

Por la Pasiva:

a. Interrogatorio de Parte.

NEGAR el interrogatorio de parte de la parte demandante por no ser útil, como quiera que se es suficiente la documental que obra en el expediente de forma digital para decidir el incidente de nulidad formulado.

De Oficio:

DECRETAR la documental obrante en el expediente digital aportada por la activa.

2. **INGRESAR** el expediente al Despacho, una vez quede en firme el presente proveído, a fin de resolver el incidente de nulidad formulado por la demandada DORIS CECILIA GAITÁN SIERRA.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 - 27 Palacio de Justicia piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3199bfde603bfc46c0ce3fbf88afd316e39224bc4897d4fcf042479072bf4f07

Documento generado en 29/04/2021 08:17:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>